

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se expide el presente Bando, en el cual se establecen las base de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos; por lo anterior se hace necesario que el H. Ayuntamiento Municipal cuente con los ordenamiento que normen lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social .

ING. RIGOBERTO SANCHEZ FLORES

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 48, fracciones II y III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a sus habitantes, vecinos y transeúntes hago saber:

BANDO MUNICIPAL 2016 DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público e interés y observancia general, dentro del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, con carácter obligatorio para todo habitante, vecino o transeúnte en este Municipio, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre, escudo, topónimo, elementos y logotipo del gobierno municipal;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación de planes y programas para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica y comercial;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. Los derechos Humanos;
- XI. La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- XII. La actividad normativa de la administración pública municipal;
- XIII. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XIV. Así como las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, a fin de mantener el orden público y la seguridad en el mejor beneficio de la población Chiconcuacense y sus visitantes.

Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de orden legal federal o estatal.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos humanos, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Bando, reglamentos y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, que expida el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, serán obligatorias para

las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 4.- El Municipio Libre de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, se constituye en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como una forma de gobierno, representativo, democrático, laico y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y en general por el respeto a los derechos humanos, así como por el pluralismo político y social.

ARTÍCULO 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado, con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;
- IV. Legislatura: La Legislatura del Estado de México;
- V. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.
- VI. Municipio: El de Chiconcuac de Juárez, Estado de México;
- VII. Autoridad: Es el Órgano o Persona que está investida de poder, potestad, legitimidad o facultad para ejercer el mando, comisión o el poder legalmente conferido por las legislaciones Federales, Estatales o municipales, para ejecutar una función pública;
- VIII. Chiconcuacuense: Gentilicio que se le otorga a los vecinos y habitantes del Municipio.
- IX. Ley orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XII. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Servidor Público: Persona física que preste sus servicios en cualquiera de las Dependencias, Unidades del H. Ayuntamiento;
- XIV. Administración Pública Centralizada: Las dependencias y los órganos desconcentrados que forman parte de la administración municipal;

- XV. Administración Pública Desconcentrada: Los órganos administrativos constituidos por el Ayuntamiento, jerárquicamente subordinados ha dicho órgano de gobierno o a la dependencia que éste determine;
- XVI. Órganos autónomos: Las dependencias que se encuentran legalmente constituidas y gozan de pelan autonomía;
- XVII. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual emanada de la Autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- XXVIII. Procedimiento: Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa, para la realización de un fin;
- XIX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac de Juárez, Estado de México;
- XX. Dependencias: La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Interna, las Direcciones y Unidades de la Administración Pública Municipal, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y la Consejería Jurídica y Consultiva;
- XXI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas paramunicipales y fideicomisos públicos que constituya la Legislatura o el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades;
- XXII. Multa: Sanción impuesta, derivada de la infracción a los ordenamientos Municipales;
- XXIII. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las dependencias y a los Órganos Desconcentrados, mismas que en el caso se hacen consistir en las Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que operan de acuerdo a las necesidades del servicio y cuyas funciones estarán determinadas en este Bando, en los reglamentos y manuales administrativos de cada dependencia;

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. La protección de sus habitantes en sus personas y bienes, bajo un esquema de justicia social, garantía del orden, seguridad, tranquilidad y moral pública en bien de la armonía social y de los intereses particulares, para lo cual podrá establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en caminadas al cumplimiento de tal fin;
- II. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando la integridad territorial, social y humana;
- III. Fomentar los valores universales, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos mayores, promoviendo una cultura ciudadana y salvaguardando los

- derechos fundamentales; inculcar respeto y confianza entre las personas, autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social y la protección de la familia, impulsando medidas en busca de alcanzar condiciones de vida dignas para los habitantes del Municipio, fortaleciendo los programas de asistencia social, promoviendo acciones para combatir la pobreza, a través de los programas que para tal fin sean creados, pudiendo establecer coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- IV. La promoción, elaboración y desarrollo de programas y actividades políticas, culturales y económicas, como son las agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de prestación de servicios, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley, alentando la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - V. La promoción, elaboración y desarrollo de programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador, apoyando la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación de servicios que realicen los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable y lo que el presente bando establezca; Impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo programas o acciones encaminadas al cumplimiento de tal fin, creando y fomentando una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención de las autoridades competentes para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;
 - VI. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del municipio, fomentando en los ciudadanos el respeto y el bien común; así como promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de los tres niveles de gobierno, pudiendo establecer la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
 - VII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
 - VIII. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal;
 - IX. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y la dignidad de toda persona, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales, garantizando la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16,

que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

- X. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas, pudiendo establecer programas o acciones en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, sector privado, asociaciones civiles y con los particulares, atendiendo siempre a los lineamientos legales aplicables y en el caso de los particulares, una vez que se satisfagan los requisitos que contemplen las leyes u ordenamientos aplicables o que así determine el H Ayuntamiento;
- XI. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;
- XII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
- XIII. El correcto uso del suelo y la adecuada organización e imagen urbana;
- XIV. Regular, determinar, elaborar, crear y aplicar las acciones y programas tendientes al mejoramiento de la vialidad municipal, en atención a las disposiciones legales vigentes;
- XV. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XVI. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XVII. Prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XX. Ofrecer eficiencia y eficacia en el servicio público, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;
- XXI. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- XXII. Impulsar la modernización administrativa, a través del desarrollo tecnológico y la capacitación permanente para lograr una mejor calidad de servicio y atención a la población;
- XXIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman,

- en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XXIV. Difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
 - XXV. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
 - XXVI. Otros que tengan como propósito el desarrollo integral del Municipio, sus comunidades y habitantes; y
 - XXVII. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable o que en su necesidad, determine el
 - XXVIII. H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

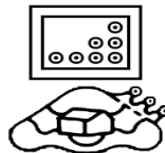
CAPITULO III DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPONIMO, ELEMENTOS Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio se denomina Chiconcuac, por decreto número 89 del Congreso del Estado de México de 1868, dado en la Ciudad de Toluca el 30 de abril de ese mismo año, siendo Gobernador José Vicente Villada y forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, siendo libre, investido de personalidad jurídica propia e integrado por sus comunidades establecidas en su territorio.

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio de Chiconcuac en Náhuatl es Chicomecoatl, que se compone de prefijos Chicome, “siete”, y coatl, “culebra”, y de c, “en”; y significa: “En siete Culebras”. Chicome Coatl, “Siete culebras”; era una fecha del calendario azteca, y tal vez en ella se fundó el lugar de que se trata, o se consagró su teocalli, y para memoria del suceso, se le dio el nombre de la misma fecha, adaptándolo a la estructura de los nombres geográficos: Chiconcuac, es pues, nombre hagiográfico o cronológico.

La descripción etimológica del significado del nombre de Chiconcuac también es aceptada como “Lugar de Serpiente de Siete Cabezas”.

ARTÍCULO 10.- El glifo del Municipio es un cuadrete con el signo numérico siete y la representación del signo del agua, que delimita una faja de terreno, en cuyo centro se encuentra pintada una casa.



ARTÍCULO 11.- El uno de Marzo de 1974, el Ayuntamiento de Chiconcuac, previo concurso, eligió el Escudo Oficial de Chiconcuac, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades artesanales de Chiconcuac, cuya descripción es un círculo central con la leyenda que reza “Municipio Libre y Soberano, Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, dicho círculo enmarca parte

de los simbolismos de su artesanía como son un jorongo al pie de un quesquémel vistiendo una víbora central que emerge del centro del círculo hacia arriba traspasándolo y complementando a otras seis cabezas de serpientes a manera de diadema para dar lugar así a la descripción etimológica del significado del nombre del Municipio, todo esto sostenido en dos agujas de tejer cruzadas en la parte inferior a manera de soporte de dicho escudo.

La leyenda del escudo se compone de dos partes, la primera “Municipio Libre y Soberano”, que nace del mandamiento Constitucional de que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial y su organización política y administrativa al Municipio Libre, y la segunda de “Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, que hace evidencia a la Cabecera Municipal, que es el lugar donde reside y funciona el Ayuntamiento, y cuya cabecera el 7 de mayo de 1890, toma el nombre de “Juárez”, en honor al ilustre benemérito.

ARTÍCULO 12.- El logotipo del Gobierno Municipal, diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2016-2018, será el siguiente:



El logotipo del Gobierno Municipal será utilizado únicamente por el H. Ayuntamiento y por la Administración Pública Municipal, debiendo ser utilizado de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- El Escudo del Ayuntamiento es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales. Asimismo, el Escudo y el logotipo del Ayuntamiento habrán de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlos en documentos privados en lo individual o en su conjunto. Otras Instituciones y los particulares sólo podrán reproducirlos o utilizarlos, previa autorización por escrito del Ayuntamiento. Toda reproducción del Escudo Municipal y del Logotipo de la Administración Pública Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 12 y 13 de este Bando. El uso del glifo y escudo del municipio, así como el logotipo del Gobierno Municipal para fines publicitarios o de explotación, sólo podrá hacerse con permiso por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en el asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Chiconcuac tiene una extensión de 7.71 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tezoyuca y Chiautla; al Sur, con los Municipios de Texcoco y Atenco; al Oriente, con los Municipios de Chiautla y Texcoco; y al Poniente, con el Municipio de Atenco, todos del Estado de México.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el Municipio de Chiconcuac de Juárez, se integra por la cabecera Municipal que tiene residencia en la comunidad de San Miguel, tiene dividido su territorio municipal en seis comunidades, mismas que son:

- I. San Miguel, donde se encuentra la Cabecera Municipal, que está integrado por los siguientes Barrios:
 - a. San diego
 - b. Colonia Emiliano Zapata; y
 - c. Ejidos de los Ángeles.

- II. San Pablito Calmimilolco que está integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Tierra Grande;
 - b. Emiliano Zapata;
 - c. Cal y Mayor; y/o Alcalde Mayor;
 - d. Ampliación San Pablito.

- III. Santa María que está integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
 - b. Ejidos del Magueyal.

- IV. San Pedro, que está integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Colonia del Mamut; y
 - b. Ejidos de San Cristóbal;

V. Las Joyas, que está integrado por los Barrios:

a. Ejidos de San Antonio.

VI. Ejidos de Xolache y Xala

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 17.- De acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que se formulen por razones sociales, históricas o políticas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el municipio, en los términos y con las condiciones que al efecto prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le corresponda o reciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- VII. Los bienes del dominio público del Municipio;
- VIII. Los bienes del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 20.- La Administración del Patrimonio Municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Hacienda Pública Municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal, pero siempre vigilada por el Síndico Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, así como por el Presidente Municipal, quienes podrán en todo

momento emitir recomendaciones y en su caso, hacer las vistas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señalen las leyes sobre la materia.

Los bienes del dominio Público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

ARTÍCULO 22.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

Los inmuebles del dominio Privado Municipal son inembargables e imprescriptibles; los muebles del dominio Privado Municipal, son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil del Estado de México, pero tratándose de la prescripción, se duplicarán los plazos para que esto opere.

Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con intervención del Síndico Municipal, al que compete el ejercicio de tal atribución.

En el caso de que existan bienes ya sean muebles o inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio, celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el Sector Privado, Asociaciones Civiles o con particulares, se impondrán del contenido del párrafo que antecede, así como también se anotara lo referente respecto de la vigencia de ello.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del presente Bando Municipal, la población se clasifica en:

- I. Originario: Persona que haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecino: Persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el
- III. Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:
 - a. Toda persona nacida en el Municipio y radicada en su territorio;
 - b. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio;
 - c. Personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;
- IV. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal; Visitante o transeúnte: Las personas quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal;
- V. Ciudadanos: Las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren los primeros numerales del presente artículo y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local;
- VI. Huéspedes: Todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio; y
- VII. Huéspedes distinguidos: Aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del municipio y sus habitantes en los aspectos político, económico, tecnológico, social o cultural.

ARTÍCULO 24.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia, la residencia fuera del territorio municipal por desempeñar un cargo de elección o comisión de carácter oficial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 25.- Los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, ciudadanos, huéspedes y huéspedes distinguidos del Municipio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios, obras públicas y beneficios que determinen los ordenamientos legales, así como utilizar los servicios públicos municipales y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y las disposiciones que de él emanen, así como acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales y del Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos jurídicos que de ésta emanen y les sea aplicable;
- III. Solicitar, proponer y promover reformas al Bando Municipal, reglamentos y normas de carácter municipal, en las formas previstas para ello, así como de proyectos de planes y programas, tendientes a la mejora económica, social y cultural del municipio;
- IV. Disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a sus derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del Municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales;
- V. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal o en su caso, ante el Consejo de Honor y Justicia, a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable, independientemente del derecho inalienable de acudir ante la Autoridad Competente, en el caso de que con la conducta llevada a cabo por el servidor público, se determine la comisión de un hecho delictuoso;
- VI. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
- VII. Solicitar y participar en la realización de consultas populares, plebiscitos, referéndums y consultas ciudadanas que lleve a cabo la autoridad, para la realización de obras y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral, cuando se ejerzan recursos federales o estatales de conformidad con la legislación aplicable en la materia, en términos de la reglamentación que al efecto emita el H. Ayuntamiento;
- VIII. Formular quejas y/o denuncias ante las autoridades municipales correspondientes sobre la existencia de sustancias químicas peligrosas o insalubres, como también participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- IX. Participar en las organizaciones ciudadanas que se constituyan en su comunidad para la atención de sus necesidades, así como emitir opinión y

formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- X. Recibir respuesta en forma oportuna y respetuosa, respecto a las peticiones que formule a la autoridad municipal de manera expresa en los términos que establece la ley;
- XI. Participar en forma ordenada y en las formas previstas para ello en las cuestiones públicas del Municipio. Celebrar manifestaciones o mítines públicos que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones Federales, Estatales o Municipales;
- XII. Participar y en su caso, recibir los estímulos, reconocimientos y/o premios que determine la autoridad municipal por logros que establezcan al propio Municipio;
- XIII. Tener acceso a la información pública, en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la normatividad específica que del bando emane;
- XIV. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos y con las condiciones que fije el Ayuntamiento o las autoridades estatales y federales en el ejercicio de sus facultades;
- XV. En el caso de las personas adultas mayores o aquellas que cuenten con capacidades diferentes, procurar la implementación de instalaciones públicas de fácil acceso y otorgarles de manera digna y preferente asistencia para la atención de sus dudas y el ejercicio de los derechos plasmados en este Bando;
- XVI. Ser considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Municipal, así como para ser autoridades auxiliares. Y en su calidad de particulares, poder participar en la celebración de contratos o convenios respecto de la prestación de servicios públicos o similares, con el Ayuntamiento, previa la satisfacción de los requisitos que este Bando determine y las disposiciones jurídicas que de este emanen, acatando en todo momento las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en el ámbito federal y local;
- XVII. Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables y que de éstas y del presente Bando deriven.

ARTÍCULO 26.- La información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia, misma que establece los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, los cuales se substanciarán de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 27.- Los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, cumplir y respetar el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribirse en los padrones que determinen los ordenamientos legales y normas aplicables; Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que establezca la ley, contribuyendo a la Hacienda Pública Municipal a través del pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales aplicables, en la forma y términos que ahí se precisen, así como inscribirse en los padrones legalmente constituidos para dicho efecto, aportando con veracidad en los plazos y términos establecidos para ello, la información, datos estadísticos y de otro género o índole que le sean solicitados por la autoridad municipal, incluyendo los fiscales, y primordialmente como una base económica de este Municipio, inscribirse en el padrón municipal correspondiente a la actividad industrial, comercial o de prestación de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- III. Auxiliar a las autoridades en la procuración de salud, así como colaborar en los programas de saneamiento;
- IV. Respetar el uso del suelo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Bardear, cercar o colocar malla en predios baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura o desechos que contaminen el ambiente, previa obtención de la licencia Municipal de construcción correspondiente;
- VI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, de manera que no afecte la imagen urbana de la comunidad;
- VII. Evitar el dispendio y procurar un cuidado escrupuloso del agua potable, reparar las fugas domiciliarias, así como reportar las existentes en la vía pública y denunciar a quien la desperdicie o haga uso de la misma, mediante tomas clandestinas;
- VIII. Colocar en su domicilio el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados o requeridos, previa citación por escrito debidamente formulada;
- X. Mantener limpio el frente y aceras circundantes, en su caso, de su domicilio, establecimiento comercial, industrial o de servicios, instituciones tanto públicas como privadas, así como tener dentro de su inmueble los residuos generados hasta su depósito en las unidades recolectoras de basura, debiendo procurar previamente haber hecho la separación de residuos orgánicos e inorgánicos;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; lámparas de alumbrado, mobiliarios y equipamiento urbano en general, así como también, a quien invada bienes inmuebles propiedad del patrimonio municipal;

- XII. Vacunar y proporcionar el cuidado necesario a cualquier animal doméstico, manteniéndolo en el interior de su propiedad y evitando molestias a los vecinos; así como entregarlos a las autoridades sanitarias si se presume que tienen rabia o cualquier otra enfermedad que perjudique la salud y bienestar de los ciudadanos, o se encuentren deambulando en la calle y cuando represente un riesgo de ataque a la ciudadanía, así como también en su caso, recoger las heces fecales dejadas en áreas públicas por animales domésticos de su propiedad, más aún cuando se trate de áreas destinadas al esparcimiento y recreación, en la inteligencia de que en su omisión, será una conducta sancionada por la autoridad competente;
- XIII. Cumplir con las medidas sanitarias o de cualquier otra naturaleza que determine la autoridad competente en caso de contingencias;
- XIV. Cuidar, respetar y hacer buen uso de los bienes del dominio público, entre los que se encuentran los bienes del uso común, los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, monumentos históricos y artísticos, pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio;
- XV. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público, respetando y acatando los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XVI. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XVII. Observar una conducta de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; Integrarse al servicio de protección civil municipal en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública dentro del municipio;
- XVIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XIX. Participar en la limpieza del municipio barriendo el frente de su domicilio y evitar tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en la vía o área pública, lotes baldíos y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- XX. Abstenerse de abandonar en la vía o área pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XXI. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
- XXII. Informar de inmediato a la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;

- XXIII. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- XXIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXV. No depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XXVI. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXVII. Respetar a los menores, a las mujeres, a los indígenas, a las personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores;
- XXVIII. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XXX. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- XXXI. Mantener sus perros y gatos en las condiciones de salud que establecen las leyes y en tratándose de perros de ataque tenerlos bajo las medidas de seguridad necesarias;
- XXXII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- XXXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXV. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXVI. Abstenerse de utilizar a Plaza de la Constitución como estacionamiento público;
- XXXVII. Abstenerse de obstruir las áreas o vías públicas, con la instalación de estructuras o casas rodantes para puestos semifijos, fuera de los días y horarios previamente autorizados, por parte de la Autoridad Municipal;
- XXXVIII. Abstenerse de obstruir las áreas o vías públicas y banquetas con mercancía relacionada con su actividad comercial;
- XXXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XLI. Los conductores de motocicletas dentro del Municipio de Chiconcuac, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente, además de usar los aditamentos

- necesarios de seguridad, contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- XLII. Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del presente Bando, y de las Leyes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido a los originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio lo siguiente:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar solventes o cualquier otra sustancia tóxica, en las áreas o vías públicas;
- II. Colocar cualquier tipo de objetos que restrinjan el arroyo vehicular, banquetas y en general el libre tránsito que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad, salvo en los casos y con las condiciones que fija este Bando y reuniendo los requisitos que en él se establecen;
- III. Alterar el orden público mediante actos que provoquen molestias a las personas;
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o ejecutar actos que vayan contra la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres de terceras personas;
- V. Arrojar cualquier tipo de objeto, desperdicio o desecho sólido o líquido, en la vía o área pública;
- VI. Hacer uso de la Plaza de la Constitución como estacionamiento público;
- VII. Hacer pintas y/o graffiti en las fachadas de los bienes públicos o privados, así como en monumentos, mobiliario y equipamiento urbano;
- VIII. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral,

tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente. En caso contrario, el H. Ayuntamiento procederá a su retiro a costas de quien la hubiese colocado;

- IX. Realizar, participar o inducir a otros a efectuar arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- X. Estacionar vehículos de carga, pasajeros o remolques en las vías públicas o áreas de uso común que, por sus dimensiones, no permitan el libre tránsito en general afectando con ello a terceros, así como estacionar vehículos particulares que afecten el tránsito de la misma forma;
- XI. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la Dirección en materia de Movilidad, la cual expedirá en su caso, la autorización correspondiente de conformidad a lo que dispone el presente Bando;
- XII. Destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos, líneas de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público; así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro del territorio municipal;
- XIII. Utilizar las vías o áreas públicas o bienes del dominio público, para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, sin contar con la autorización y/o permiso y/o licencia de funcionamiento y/o Cedula de funcionamiento correspondiente;
- XIV. Dejar en la vía pública o bienes de uso común abandonado por más de tres días o en forma permanente; unidad o unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón que designe la Dirección de Transporte y Movilidad, previo procedimiento que al efecto determinen las disposiciones legales aplicables;
- XV. Depositar en las vías o áreas públicas, terrenos baldíos, inmuebles de patrimonio municipal, cauces de ríos o barrancas, cualquier tipo de materiales de construcción y desechos;
- XVI. Continuar con las actividades suspendidas de cualquier giro, por la autoridad municipal competente una vez colocados los sellos correspondientes, y en caso de la ruptura de estos, dar parte a la autoridad respectiva de forma inmediata;
- XVII. Comprar, vender y quemar material pirotécnico sin contar con autorización correspondiente;
- XVIII. Conducir vehículos automotores por la vía pública en estado de ebriedad o aliento alcohólico, y/o bajo el influjo de drogas, enervantes o narcóticos;
- XIX. Los operadores de vehículos automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ningún signo simple de aliento alcohólico, ni estar bajo ninguna circunstancia bajo los efectos de drogas, enervantes o narcóticos;
- XX. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir;
- XXI. Alterar el orden público por cualquier causa y poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin precaución o

- de manera negligente, excediendo el límite de velocidad establecido por el Reglamento de Tránsito vigente y aplicable;
- XXII. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, en las vías o áreas públicas, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad, cuando cuente con la autorización, permiso o licencia o cedula de funcionamiento emitida por la Dirección de Comercio y Vía Pública, con el visto bueno de la Dirección de Transporte y Movilidad, en base a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Establecer sitios o utilizar su vivienda para la crianza o concentración de animales domésticos (perros, gatos, etc.), de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el permiso de uso de suelo autorizado para tal efecto;
- XXIV. Estacionar vehículos de cualquier índole o contenedores en las áreas o vías públicas, más aún en bahías, glorietas, camellones y acotamientos de incorporación a vialidades principales;
- XXV. Establecer lanzaderas y bases de servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas por la Secretaría de Transporte del Estado de México y la Dirección de Transporte y Movilidad Municipal;
- XXVI. Permitir el acceso a menores de edad, estudiantes y uniformados, a centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, cervecerías y billares;
- XXVII. Realizar espectáculos en los centros nocturnos, discotecas, restaurantes bar, bares, pulquerías, cantinas, cervecerías y billares en contravención a lo que disponga el reglamento correspondiente, el presente Bando y aquellas disposiciones legales que de este se deriven;
- XXVIII. Obstruir las áreas o vías públicas con cualquier material u objeto que impida la libre movilidad de peatones y circulación de vehículos. (cascajo, mercancía textil, estructuras metálicas, casas rodantes, material de construcción, mesas, anuncios, etc.);
- XXIX. En ningún caso se permitirá en un radio menor de 500 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de establecimientos mercantiles tales como cantinas, bares, billares o centros nocturnos, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, así como de moteles de paso, que por su actividad al exterior atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educandos;
- XXX. Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- XXXI. Realizar conexiones, derivaciones y/o cualquier tipo de modificación a las redes municipales de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin la autorización emitida por la autoridad competente;
- XXXII. Exigir el pago por los derechos de conexión y/o servicio de las redes municipales de Agua Potable y/o Drenaje, sin tener la facultad que otorga a

- ley correspondiente, aun y cuando, como persona física o moral en su caso, haya contribuido económicamente, en todo o en parte, respecto del pago del costo de los trabajos de dichas obras públicas;
- XXXIII. Romper, roturar, cortar, perforar y/o modificar el pavimento de las áreas públicas, vialidades, plazas, banquetas, y demás bienes de uso común, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad Municipal competente;
- XXXIV. Utilizar las áreas o vías públicas para realizar maniobras de composturas de vehículos de cualquier índole, con lo cual se reduzca u obstruya el ancho de sección de las vialidades en general, de las banquetas o ambas, con construcciones, cercas o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito de las personas y/o vehículos; y
- XXXV. Aquellas que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, invariablemente estarán obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol;
- VI. Colocar en lugar visible, la licencia de funcionamiento que, al efecto y previa satisfacción de los requisitos legales, otorgue el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Todo establecimiento mercantil o de servicio deberá ubicarse exclusivamente en las zonas debidamente autorizadas para ello, con el uso de suelo comercial, previa autorización otorgada por el Cabildo; deberán contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente en materia de protección civil; y ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales o de servicios, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el H. Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido a toda persona la realización de actividades que generen contaminación al medio ambiente en cualquier forma o modalidad que atenten contra la salud y bienestar de la colectividad; así como apoyar a las autoridades ambientales municipales para proteger, preservar, conservar, restaurar y aprovechar los recursos naturales en protección de la biodiversidad con el propósito de aminorar los efectos del cambio climático, tal y como lo propone el Código para la Biodiversidad para el Estado de México.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- El Gobierno del Municipio de Chiconcuac de Juárez, se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, el cual es representativo y democrático, que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad, y el respeto a los derechos humanos; es la máxima Autoridad del Gobierno Municipal, siendo un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia así como autónomo en su régimen interior, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y ejerce su competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado como Oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad, así como aquellas que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que formen parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciados en el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Entidad, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal es el Titular Ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y cuerpo de bomberos, existentes; bajo los cuales tendrá el propósito de asegurar mantener el orden público para que todas las personas del Municipio, tengan tranquilidad, paz, protección; previniendo en todo momento la comisión de conductas ilícitas e infracciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden público, bajo la premisa de que se respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTICULO 38.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlos por sí o en su orden expresa, por conducto de las dependencias y entidades municipales que para el efecto se establezcan en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables, asimismo, como órgano ejecutivo tiene la facultad de realizar, ejercer y en lo general, aplicar acciones tendientes al cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su adecuada integración y funcionamiento. El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción que en los mismos, se encomiende por mandato a otra autoridad, además de que se organizara en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 40.- Los Regidores, a través de las comisiones permanentes o transitorias que previamente les fueron asignadas, estarán encargados de vigilar la debida integración y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, exclusivamente en lo que a su comisión concierne, así como de la prestación adecuada de la mismas, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando y de aquellas que de este emanen. Las integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 41.- El integrante o integrantes de las comisiones permanentes o transitorias, serán nombrados por el Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, nombramientos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad, y respetar en todo momento los Derechos Humanos de toda persona.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sea parte;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes del Ayuntamiento;

- VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o por el concurso del estado o de los Ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipales;
- XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del ejecutivo del Estado que establezca la ley de la materia, mismo que deberá someter al acuerdo de cabildo;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo;
- XVIII. Expedir previo acuerdo del ayuntamiento, licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;
- XIX. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XX. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria para su consulta;
- XXI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en la leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a los infractores, las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso a las autoridades correspondientes;
- XXII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo,

- cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la comisión de algún delito;
- XXIII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público entre otras de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual a que se refiere la fracción XX del presente artículo;
- XXIV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la república, el estado y el municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXV. Las demás que les confiera otros ordenamientos.

ARTÍCULO 44.- El Síndico Municipal es la autoridad encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio en especial los de carácter patrimonial, y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del ayuntamiento solo se dará en asuntos oficiales;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes de las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del estado financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro

- especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
 - IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral que corresponda, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó de regularización,
 - X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
 - XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
 - XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
 - XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
 - XV. Revisar las relaciones de rezago para que sean liquidados;
 - XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero y en su caso formular las observaciones correspondientes;
 - XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre al Ayuntamiento;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales en los términos establecidos por la ley Orgánica Municipal;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las Comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forme concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales, se realizaran de manera permanente y continua,

siempre de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los Derechos Humanos de las personas.

ARTÍCULO 48.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos de los distintos órganos que conforman la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliara de las siguientes Dependencias, Direcciones, Unidades, Órganos desconcentrados y Organismos Autónomos, los cuales estarán subordinados al Presidente Municipal;

a) Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna Municipal;
4. Oficialía Conciliadora-Mediadora; y
5. Oficialía Calificadora.

b) Direcciones:

1. Comisaria de Seguridad Pública;
2. Consejo de Honor y Justicia;
3. Dirección de Gobierno;
4. Dirección de Transporte y Movilidad;
5. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
6. Dirección de Comercio y Vía Pública;
7. Dirección de Servicios Públicos;
8. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;
9. Dirección de Desarrollo Social;
10. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología;
11. Dirección de Catastro Municipal;
12. Dirección de Cultura;
13. Dirección de Educación;
14. Dirección de Turismo;
15. Dirección Jurídica y Consultiva; y
16. Dirección de Jardines y Panteones;

c) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Gestión Municipal;
2. Unidad de Recursos Humanos;
3. Unidad de Salud;
4. Unidad de Planeación y Desarrollo;
5. Unidad de Videocámaras;
6. Unidad de Transparencia;
7. Unidad de Protección Civil y Bomberos;
8. Unidad de Sistemas;
9. Unidad de Ingresos; y
10. Unidad de Reclutamiento.

d) Órganos Desconcentrados

1. Oficialía del Registro Civil;
2. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.
3. Instituto Municipal de la Juventud;
4. Administración del Mercado Municipal "Benito Juárez";

e) Órganos Autónomos:

1. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

Las demás que determine crear el H. Ayuntamiento por acuerdo de cabildo y conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos, titulares de las dependencias, direcciones, órganos y unidades administrativas, preferentemente serán habitantes o vecinos del municipio, quienes podrán elaborar y proponer, los planes de trabajo de su área, la creación de nuevas unidades administrativas, reglamentos internos y manuales de organización necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismos que deberán ser previamente aprobadas por el cabildo y publicadas en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 50.- El nombramiento de Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Directores Generales, Jefes de Unidad y servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal, lo acordará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada, cuando la remoción no este determinada en algún otro ordenamiento legal.

SECCION PRIMERA

OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, DIRECCIONES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS Y DESCONCENTRADOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- En términos de lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es deber de todas las Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Organismos Autónomos y Desconcentrados del H. Ayuntamiento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona; así como fortalecer el ejercicio del servicio público, participando en conjunto a fin de lograr cumplir con los distintos objetivos que tienden a la estabilidad de dicho ejercicio, así como con las diversas instancias y autoridades ya sean Federales, Estatales o Municipales, que en el ámbito de su competencia, necesiten la participación de aquellas a fin de cumplir y hacer cumplir la ley, siempre en mejor beneficio de las personas y del respeto a sus derechos humanos; la omisión a lo anterior, podrá ser canalizado por la autoridad correspondiente ante la Contraloría Interna Municipal o el Órgano Legislativo Estatal, según sea el caso, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS

SECCION PRIMERA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- La función de la Secretaría del H. Ayuntamiento, recae en un Secretario, quien además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal, tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, tendiendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
- II. Entregar con oportunidad a los integrantes del Ayuntamiento los citatorios y dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y fungir en ellas como secretario de actas en las reuniones de cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar con su respectiva firma en todas sus hojas y recabar las firmas de los miembros del Cuerpo Edilicio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe, en las sesiones de cabildo;
- V. Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para lo cual, podrá auxiliarse de cualquier dependencia, dirección o unidad administrativa que al efecto determine;
- VI. Suscribir junto con el Presidente Municipal los nombramientos de los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los actos jurídicos que tengan por objeto crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- IX. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- X. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XI. Tener a su cargo la oficialía de partes del H Ayuntamiento, debiendo controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, y en el caso de que, se reciban promociones, acuerdos o documentos en general de Autoridades Judiciales, Legislativas, Administrativas o del Trabajo, remitir a la brevedad posible dicha documentación a las Dependencias, Direcciones o Unidades Administrativas a la que correspondan;
- XII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, siendo el responsable directo de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

- XIV. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad posible, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones de documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XV. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Chiconcuac que se registrarán los bienes del dominio público y privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- XVI. Elaborar de manera conjunta con el titular de la dependencia, que corresponda, las actas administrativas y/o informativas, por las faltas cometidas por los Servidores Públicos, del área correspondiente e informar al Contralor Interno Municipal de dicha acta, para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda;
- XVII. Elaborar y documentar el padrón municipal de residentes de Chiconcuac;
- XXVIII. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para la consecución y ejecución de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- XIX. Ejecutar las políticas Municipales en materia de población que expresamente le confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XX. Supervisar el ejercicio de las funciones de la Oficialía Mediadora–Conciliadora y Calificadora;
- XXI. Expedir los documentos de identificación de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
- XXII. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal;
- XXIV. Conocer, sustanciar y resolver los asuntos propios de la política interna del Municipio;
- XXV. Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento y exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, paz social y seguridad; debiendo realizar reuniones periódicas con los delegados y subdelegados municipales, asesorándolos para el mejor cumplimiento de sus labores;
- XXVI. Coordinar, Programar, establecer y dirigir, ante las diferentes autoridades de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, las actividades de difusión e imagen, así como la información y programas, ya sea de manera visual, auditiva, electrónica, impresa o por cualquier medio perceptible, de la Administración Pública Municipal, especialmente del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento, con el objetivo de lograr un impacto en la población y

- efectividad en la implementación de dichos programas, pudiéndose apoyar para ello de las dependencias pertinentes cuando así se requiera;
- XXVII. Podrá coordinarse con la Unidad de Turismo a efecto de determinar los medios o mecanismos propios de comunicación, entrevista con los medios, prensa, radiodifusión o televisión según sea el caso, respecto de los eventos y reuniones de carácter oficial del Presidente, cualesquiera que sean, excluyendo aquellos que no sean oficiales, con la salvedad que, por orden del Presidente Municipal, le sea encomendado;
- XXVIII. Será el encargado de recopilar, editar y subir la información contenida en el portal oficial web del Municipio, así como la responsable de su uso o manejo, quedando facultada para difundir la información relacionada con el servicio público, más de ninguna forma ni bajo ninguna circunstancia, podrá utilizar para dicho fin, información personal de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Tendrá a su cargo la administración y uso de redes sociales, determinando que las mismas sean única y exclusivamente para información a la ciudadanía respecto de la Administración Pública Municipal presente, de ninguna forma para expresar en ellas opiniones personales o hacia persona alguna, lo anterior, dando cuenta de la denominación correspondiente al H. Ayuntamiento, así como su configuración y modo de operatividad tecnológica, el cual, determinara mediante acuerdo su autorización y difusión para la consulta de la ciudadanía, cuya finalidad será la promoción de la participación de la participación ciudadana; y Las demás, que expresamente le delegue el Presidente Municipal y aquellas que por disposición expresa le confiera la ley y demás disposiciones legales aplicables.
- XXX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento o Leyes de la materia.

SECCION SEGUNDA DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento contará con una Tesorería Municipal, que será el órgano encargado de la Hacienda Pública Municipal, ejercida a través de un Tesorero Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de México.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones, facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal por conducto de su Tesorero, las siguientes:

- I. Realizar la correcta Administración de la Hacienda Pública y Patrimonio del Municipio, y de aquellos ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso;
- II. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la

- actividad económica y financiera del Municipio, así como para la actividad fiscal y tributaria de índole Municipal;
- III. Proyectar y calcular las erogaciones del Gobierno Municipal de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - IV. Regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales, el Tesorero Municipal tendrá como obligación primordial administrar la hacienda Pública Municipal de manera responsable, ordenada, eficaz, eficiente, honrada, que se vea reflejada en servicios de la Administración Pública Municipal y que, en consecuencia, coadyuve a que se eleve la calidad de vida de la población;
 - V. Implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos;
 - VI. Determinar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales;
 - VII. Coadyuvar en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;
 - VIII. Proponer políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
 - IX. Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal, con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado y solventar las observaciones que realice el señalado Órgano fiscalizador;
 - X. Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de las oficinas recaudadoras anexas a la Tesorería;
 - XI. Expedir las certificaciones que le solicite expresamente algún integrante de la población del Municipio, de no adeudo de contribuciones municipales, previo pago de los derechos correspondientes y expedir la certificación de todo documento que obre en su poder;
 - XII. Consolidar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal y someterlos al Honorable Ayuntamiento para su aprobación;
 - XIII. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
 - XIV. Integrar y actualizar el padrón municipal de contribuyentes;
 - XV. Informar al H. Ayuntamiento, cuando se le requiera, sobre el estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;
 - XVI. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para la determinación de créditos fiscales o cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - XVII. Plantear políticas y lineamientos en materia de información, investigación y actualización catastral en el Municipio;
 - XVIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas técnicas y fiscales para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

- XIX. Formular al Presidente Municipal, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios en la forma y términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- XX. Proponer e instruir al Presidente Municipal, sobre los procedimientos de adjudicación para la contratación de adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de arrendamiento de bienes y enajenaciones de bienes, en la forma y términos que establezca los lineamientos aplicables vigentes;
- XXI. Proponer e instruir al Presidente Municipal, sobre la adquisición de bienes, servicios, arrendamiento de bienes y enajenaciones de bienes, que lleve a cabo la Administración Pública Municipal, en coordinación con el titular de la dirección correspondiente, con sujeción con los programas municipales del presupuesto de egresos anual;
- XXII. Elaborar oportunamente la nómina para el pago del personal que labora en la administración pública municipal, apegándose al presupuesto autorizado y a los lineamientos establecidos por el H. Ayuntamiento;
- XXIII. Proponer al H. Ayuntamiento, el Tabulador de Sueldos de todo el personal de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Dotar adecuada y oportunamente de los recursos necesarios a las dependencias, direcciones y/o unidades administrativas para su operación, así como proporcionar los materiales necesarios para el buen funcionamiento del servicio brindado a la ciudadanía;
- XXV. Otorgar las facilidades para que se proporcionen los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo propiedad del Municipio, así como administrar las dotaciones de lubricantes, combustible y refacciones para los mismos;
- XXVI. Contará con un área de Ingresos Municipales, cuyas facultades y obligaciones serán: el expedir, refrendar y autorizar los certificados de funcionamiento respecto del comercio establecido de: los giros comerciales, industriales, agropecuarios y de servicios emitidos por el Ayuntamiento, a aquellos contribuyentes que así lo soliciten, cubriendo previamente los requisitos solicitados por el área de ingresos municipales y que determinen las leyes aplicables;
- XXVII. El área de Ingresos Municipales funciona como ventanilla única en la recepción de documentos, cuya finalidad entre otras es recibir, revisar los requisitos y condiciones que deben reunir aquellos establecimientos mercantiles denominados misceláneas, tiendas de abarrotes, bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, pulquerías, cabarets, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su certificado de funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo en su caso, para lo cual deberán cumplir con los ordenamientos Federales y Estatales, para que el H. Ayuntamiento autorice o renueve la Cedula de Funcionamiento;
- XXVIII. Sancionar a las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan el Bando Municipal en el ámbito de su competencia y demás disposiciones en la materia, previo desahogo del procedimiento administrativo en términos de

- ley, incluyendo la garantía de audiencia y con estricto apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXIX. Realizar el cobro de anuncios publicitarios instalados dentro del territorio municipal, así como de los anuncios espectaculares, lo cuales, deberán cumplir con los requisitos solicitados a las direcciones de Desarrollo Urbano Municipal, de Ecología e Ingresos Municipales;
- XXX. Implementar los mecanismos para el cobro de uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de usos común para realizar actividades comerciales o de servicios, en base a lo que dispone el Código Financiero del año fiscal que se trate.
- XXXI. Realizar la apertura de cuentas en Instituciones Bancarias e inversiones financieras, del Ayuntamiento;
- XXXII. Proponer el personal para desempeñar las funciones de inspección, notificación y ejecución para su debida habilitación;
- XXXIII. Las demás que le delegue el Presidente Municipal, y las que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables de la materia, para el despacho de los asuntos que competan a la Tesorería Municipal;

ARTICULO 55.- Todas las contribuciones y pagos que realicen los particulares, ya sean personas físicas o morales, por concepto de pago de derechos, multas, cumplimiento de sanciones u otras que determinen las leyes y disposiciones aplicables, así como los fondos y valores producto de la aplicación de programas u otros conceptos que deba recibir el Gobierno Municipal por cuenta propia o ajena, deberán realizarse por conducto única y exclusivamente de la Tesorería Municipal.

Ninguna Dependencia, Dirección o Unidad Administrativa deberá realizar el cobro físico o material por los conceptos descritos en el párrafo que antecede, quienes solamente para tal efecto, deberán girar el documento que determine la Tesorería Municipal para el cobro de dicha contribución o aportación para su control, exceptuándose de lo anterior, cuando por la necesidad u horario de labores no pueda realizarse conforme a lo indicado, alguna Dependencia, Dirección o Unidad Administrativa reciba alguna contribución o aportación por dichos conceptos, estas tendrán la obligación de enterar a la Tesorería Municipal del cobro realizado inmediatamente al día hábil siguiente de haberse llevado a cabo el acto; la omisión a lo anterior será causa suficiente para dar vista a la Contraloría Interna Municipal a efecto de que determine lo conducente conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría Interna Municipal, podrá llevar a cabo actos de vigilancia para comprobar el funcionamiento adecuado de las oficinas que recaudan, manejan, administran o custodian fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal, así como en aquellos actos que determinen contribuciones o aportaciones de cualquier índole llevada a cabo por las Dependencias, Direcciones o Unidades Administrativas, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto incumben a los servidores públicos, a efecto de que se ajusten a las disposiciones legales relativas, pudiendo poner del conocimiento en su caso a la Contraloría Interna Municipal, cualquier acto que implique contravención a dichas obligaciones.

El titular de la dependencia, puede delegar funciones administrativas con la responsabilidad debida en personal a su cargo, pero no puede delegar aquellas funciones que explícitamente le confiere la ley en forma personal, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. EL Tesorero Municipal; y
- V. Los servidores Públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias, tengan atribuciones de esta naturaleza.

SECCION TERCERA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear, programar, dirigir, coordinar y vigilar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- Las funciones de la Contraloría Interna Municipal estarán a cargo de un Contralor, que tendrá además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Conocer, investigar, instaurar, tramitar y determinar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, quienes en el ejercicio de sus funciones, afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar; en el ejercicio de sus funciones, que los haga incurrir en alguna de las responsabilidades que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; ya sea con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, o bien se determine de manera oficiosa, así como los que emanen de las auditorías practicadas, imponiendo la sanción que corresponda, por conducto del Presidente Municipal;

- II. Sustanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados cuando el motivo que dé inicio al procedimiento consista en una causa grave y, una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del Presidente Municipal, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público; difundir planes, programas, políticas o lineamientos de prevención de hechos que impliquen una conducta de responsabilidad administrativa;
- III. Participar conjuntamente con la Sindicatura y la Secretaría del H. Ayuntamiento en el levantamiento físico del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles;
- IV. Participar en los actos de Entrega–Recepción de las distintas Áreas, Dependencias y Unidades Administrativas, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos, en los términos que las disposiciones aplicables lo indiquen;
- V. Participar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la constitución de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por cada obra o acción que implique el ejercicio de recursos Federales y Estatales asignados al Municipio, y en los actos de entrega–recepción que de estos se desprendan;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados;
- VII. Solicitar a las diferentes Dependencias, Direcciones y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento, la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Contraloría Interna Municipal;
- VIII. Dar el Visto Bueno por escrito a los Manuales de Organización y Procedimientos que sean elaborados por las Áreas, Dependencias y Unidades Administrativas, antes de ser aprobados por el H. Cabildo.
- IX. Verificar que los Servidores Públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la ley de la Materia;
- X. Asistir a las sesiones y reuniones que celebre el Comité de Transparencia;
- XI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal, Organismos Auxiliares; Autoridades Auxiliares y a los Consejos de Participación Ciudadana en relación a los ingresos y egresos para garantizar un adecuado manejo de los Recursos Públicos
- XII. Velar por el respeto del derecho al acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII. Dar pronta y oportuna respuesta a los ciudadanos que soliciten datos relativos a información pública gubernamental de carácter municipal, velando que en todo momento se brinde información verás respecto a lo solicitado, siempre y cuando la petición sea clara, precisa y conforme a los lineamientos y medios establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sujetándose en

- su caso además los particulares, respecto del pago de derechos que se deriven, en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIV. Tendrá a su cargo la Unidad de Información, que será el área responsable para la atención de las solicitudes de información, fungiendo como enlace entre los sujetos obligados y los solicitantes, encargándose de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada;
- XV. Las demás que les confiera la legislación aplicable, su reglamento interno y en su caso, aquellas que le sean delegadas expresamente por el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades.

SECCION CUARTA DE LA OFICIALIA CONCILIADORA-MEDIADORA

ARTÍCULO 60.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora es el órgano que tiene a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial, a través de un Oficial mediador-conciliador, por medio de la cual se establecerá lo siguiente:

- I. Facilitar la restauración de las relaciones personales y sociales entre los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio;
- II. Regular los procedimientos que deben tramitar y sustanciar en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer los lineamientos del procedimiento respectivo para la calificación de las infracciones administrativas que se cometan por habitantes, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones específicas de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
 - a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
 - b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
 - c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
 - d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
 - e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
 - f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

SECCION QUINTA DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTÍCULO 62.- La Oficialía Calificadora es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento, la calificación e imposición de multas y/o sanciones administrativas, por las infracciones cometidas; la detención de personas por infracciones al Bando Municipal y demás ordenamientos Municipales, la cual se ejercerá a través de uno o más Oficiales Calificadores, que tendrá las facultades siguientes:

- a) Conocer, calificar e imponer las multas y/o sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- c) Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Solicitar apoyo a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, para el efecto de que realicen la valoración física de algún detenido y/o infractor, así como de aquellas personas que se vean involucrados en algún hecho de tránsito;
- g) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al presente Bando u ordenamientos municipales; que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expediendo oportunamente la boleta de libertad; y
- h) Aquellas de determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 63.- El Oficial Calificador deberá conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

- a. En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador;
- b. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección;
- c. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

II. Etapa conciliatoria:

- a. Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.
- b. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.
- c. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme a las reglas del procedimiento arbitral.

III. Reglas en el Procedimiento Arbitral:

- a. Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
 1. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
 2. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.
4. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.
5. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
6. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera, en materia de identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal y fotografía.
7. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.
8. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.
9. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.
10. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
11. El oficial calificador deberá, una vez rendidos los dictámenes periciales correspondientes, hacer del conocimiento de los involucrados su contenido y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos por la ley aplicable. Asimismo, tendrá

la obligación de instar nuevamente a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

IV. Emisión del Laudo:

- a. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
2. Nombres y domicilios de las partes;
3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
4. El responsable del accidente de tránsito;
5. El monto de la reparación del daño;
6. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos que la ley prevea al efecto.

ARTÍCULO 64.- Para efectos de la ejecución del laudo arbitral, mismo que tendrá carácter de cosa juzgada, este podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes, teniendo para ello el Oficial Calificador, la obligación de entregar a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Los Oficiales Calificadores tendrán, además, aquellas atribuciones que les confieran los ordenamientos aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y facultades generales para los Oficiales Mediadores–Conciliadores, así como para los Calificadores, las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Apercibir y en su caso exhortar a los ciudadanos e infractores para que fomenten el respeto por las demás personas, a sus derechos fundamentales y las garantías para su protección, cumpliendo las disposiciones federales, estatales y contenidas en el presente bando municipal, y a que en su caso no reincidan, haciéndoles saber las consecuencias legales y sociales de su conducta;

- III. Apercibir a los infractores menores de edad en presencia del padre, la madre, el tutor o la persona responsable del mismo;
- IV. Expedir a solicitud de parte interesada, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para dirimir controversias competencia de la misma, a efecto de mantener la paz y la seguridad en el Municipio;
- V. Apoyar a la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como a las demás dependencias municipales, autoridades Federales o Estatales, para la conservación del orden público y, en su caso, para verificar y hacer constar en su caso, sobre los daños causados a los bienes del Municipio;
- VI. Expedir, a petición de parte, Actas de Dependencia Económica, Actas relativas al Núcleo Familiar, Actas de Extravío de Documentos y Placas; Actas de Hechos, Actas de mutuo respeto u otras que no estén expresamente mencionadas en esta fracción y que autorice el titular de la dependencia, previo el pago de derechos correspondiente;
- VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- VIII. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones se apoyará y auxiliará, cuando así lo requiera y considere necesario, de los elementos de la Policía Preventiva del Municipio; y
- IX. Las demás que expresamente les confieran, las disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento y aquellas que sean aplicables.

ARTÍCULO 66.- No pueden los Oficiales Mediadores–Conciliadores, así como los Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. Aquellas que determinen otros ordenamientos aplicables.
- VI. El Titular coordinador y los Oficiales Conciliadores y Mediadores de la dependencia, no puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, por el ejercicio del servicio público que representan.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES

SECCION PRIMERA DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, prestará sus servicios en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia vigentes.

ARTÍCULO 68.- La Comisaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, ordenar y hacer cumplir, a los elementos que forman al cuerpo de la Policía Preventiva, el objeto primordial del servicio de Seguridad Pública, será el procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho.

ARTÍCULO 69.- La Comisaria de Seguridad Pública, a través de su Titular y los elementos del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal; tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asumir la organización, supervisión, operación, control y coordinación de los cuerpos de seguridad pública;
- II. Realizar programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito;
- III. Velar por la integridad física y psíquica de las personas detenidas por los elementos de seguridad, cuando hayan cometido alguna falta administrativa;
- IV. Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;
- V. Ordenar preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos, a efecto de que no pierdan dicha naturaleza;
- VI. Abstenerse de ocultar, dañar, sustraer, alterar información o bienes en perjuicio de la Institución que representa;
- VII. Ordenar atender de forma inmediata, las solicitudes de auxilio que le soliciten;
- VIII. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- IX. Informar a su superior jerárquico, sobre las faltas, acciones u omisiones de sus subalternos que puedan ser indebidos o constitutivos de delito;
- X. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de su superior jerárquico, con motivo del desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen la actuación de los elementos de la Policía Preventiva de Seguridad Pública,
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, programas, estrategias y acciones que en materia de seguridad pública se llevaran a cabo dentro del Municipio;
- XIII. Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, con Autoridades Federales o Estatales;
- XIV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad lealtad, respeto, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en sus subalternos;
- XV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

- XVI. Establecer un rol de servicios por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, en los distintos módulos de seguridad, establecidos en el Municipio;
- XVII. Proporcionar la información necesaria al H. Ayuntamiento en la que se identifique la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio;
- XVIII. Poner de forma inmediata a disposición del Oficial Calificador, a las personas detenidas por alguna infracción administrativa, o que se vea involucrado en algún hecho de tránsito, a efecto de que se lleve a cabo la calificación de la sanción y/o infracción, según sea el caso o en su defecto ante el Ministerio Público Investigador competente cuando se trate de un hecho delictuoso establecido como tal en el Código Penal del Estado de México;
- XIX. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública;
- XX. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su Competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Municipales de Seguridad Pública.
- XXI. Atender y resolver los asuntos concernientes con su área;
- XXII. Implementar operativos tácticos para prevenir la violencia y el delito;
- XXIII. Llevar una bitácora de las distintas actividades que se llevan a cabo de forma diaria, por parte de la Comisaria a su cargo, haciéndola saber al Presidente y Síndico Municipales;
- XXIV. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- XXV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- XXVI. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación del presente Bando y demás disposiciones legales;
- XXVII. Auxiliar a la población en caso de alguna contingencia, así como a las Autoridades Judiciales y Administrativas;
- XXVIII. Detener y remitir a los infractores del presente Bando poniéndolos a disposición del Oficial Conciliador o Calificador según sea el caso, así como detener y remitir sin demora al Ministerio Público Investigador competente a las personas en caso de delito flagrante, en ambos casos deberán ajustar su actuación con apego al respeto de los derechos humanos;
- XXIX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y las Leyes de carácter Federal y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 70.- Son autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva municipal;
- III. El Comisario de Seguridad Pública; y

- IV. Los miembros de la Policía Preventiva Municipal, en el ejercicio de su función.

APARTADO "A" DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- El servicio de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar en los habitantes, vecinos y transeúntes, el pleno goce de sus derechos humanos, así como salvaguardar las garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos, protegiendo su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. Será de carácter civil, disciplinario y profesional y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y fomentará la participación ciudadana.

ARTÍCULO 72.- Serán principios rectores de los elementos de la Policía Preventiva Municipal: la honestidad, la lealtad, la probidad, la legalidad, el compromiso con la sociedad, la transparencia, profesionalismo y la eficacia en el desempeño de sus funciones, así como rendir cuentas en términos de ley. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de control y confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, los Reglamentos y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos.

Los aspirantes que pretendan ingresar con la calidad de Elementos de la Policía Municipal, a la Comisaría de Seguridad Pública, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad de la Entidad. El Certificado tendrá por objeto acreditar que la persona es apta para ingresar o permanecer en la Institución de Seguridad Pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Dicho certificado deberá tener para su validez vigencia, requisito sin el cual, no podrá ingresar persona alguna a dicha Institución.

Los elementos policíacos adscritos a la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en términos de la legislación aplicable.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Comisaria de Seguridad Pública, además de reunir los requisitos que al efecto señalen las leyes aplicables, motivo por el cual, todos los miembros de la Comisaría de Seguridad Pública deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública Municipal, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito en el territorio municipal;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- VIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- IX. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- X. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XI. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- XII. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- XIII. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XIV. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial a los niños y jóvenes en edad escolar;
- XV. Realizar estudios y proyectos, con el fin de proporcionar una eficiente circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
- XVIII. Asegurar que sean remitidos los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y
- XIX. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gobierno establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión del servicio de Seguridad Pública, mediante los controles de evaluación, seguimiento y vigilancia que implemente para tal efecto, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, La Comisaría de Seguridad Pública, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 76.- La Comisaría de Seguridad Pública, diseñará y promoverá programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

APARTADO "B" **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 77.- Dentro del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, existirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda.
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su Competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.
- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.
- XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal autorizado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. El Regidor, vinculado con la Comisión de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento o actividades afines.
- V. El Director de Gobierno Municipal.
- VI. El Comisario de Seguridad Pública Municipal.
- VII. El Oficial Mediador–Conciliador y/o Calificador.
- VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- IX. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente Artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate.

Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal de Seguridad Pública establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo.

La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en el acuerdo que éste establezca.

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento;

- II. Un Secretario, que será el Comisario de Seguridad Pública del Municipio, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia;
- III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el Acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que determinen sus miembros o bien su reglamento interior, no debiendo exceder de tres meses, y extraordinaria en cualquier tiempo.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones de dicho Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 83.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal de que se trate.

ARTÍCULO 84.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las Sesiones del Consejo;
- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el Orden del Día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;

- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito municipal correspondiente;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública;
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de
- VI. Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VII. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo del Consejo para cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes; y
- X. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias; y
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 86.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito municipal de que se trate;
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa municipal;
- V. Informar periódicamente al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada;

- VI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las Actas y Acuerdos aprobados en el seno del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

ARTÍCULO 87.- Los costos que generen los servicios de seguridad privada o particular que brinde el Gobierno Municipal con los elementos de la corporación serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; las prestaciones y régimen administrativo, serán de acuerdo a los demás integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 88.- El Consejo de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los Elementos Policiales que formen parte de la Comisaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado "B" fracción XII de la Constitución Federal y la Ley General cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia en el servicio que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley de seguridad del Estado de México, el presente Bando y los ordenamientos jurídicos internos que rijan su actuar, y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

El Consejo de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrará las sanciones impuestas a los integrantes de las instituciones policiales.

ARTÍCULO 89.- El Consejo de Honor y Justicia, será la autoridad competente para investigar, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deriven del conocimiento de actos u omisiones de los previstos la Ley de Seguridad del Estado de México y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que pudieren implicar la imposición de la sanción de amonestación, suspensión o remoción de los miembros de los cuerpos preventivos municipales de seguridad pública o cualquiera de índole diversa.

ARTÍCULO 90.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el consejo;
- II. El Titular de la Consejería Jurídica y Consultiva, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- III. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en su carácter de representante de la corporación policiaca;

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Municipal podrán nombrar suplentes en caso de ausencia de sus titulares. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrán actuar más de dos suplentes en los actos o resoluciones que dicte el mencionado cuerpo colegiado.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo el ejercicio de las facultades que se derivan de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás leyes que así lo establezcan y sean aplicables, para la debida sustanciación del procedimiento que corresponda.

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia Municipal deberán declararse por mayoría o unanimidad.

ARTÍCULO 92.- Los procedimientos administrativos que instrumente el Consejo de Honor y Justicia Municipal, en contra de los elementos de Seguridad Pública Municipal; deberá apegarse a lo que al efecto prevén la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México en relación con lo establecido al efecto por el Código de Procedimientos Administrativos y las demás que en su aplicación así lo determinen.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el municipio.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Gobierno tendrá a través de su Titular, dentro de sus atribuciones y facultades, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir por órdenes del Ejecutivo Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
- II. Propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Conducir y procurar las relaciones del Presidente Municipal con los demás Ayuntamientos que forman parte del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas y con las autoridades auxiliares;

- IV. Difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio;
- V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las ordenes, las circulares y demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
- VI. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del Municipio;
- VII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes al municipio, así como, los convenios que el Ayuntamiento celebre para tal efecto;
- VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal, a los particulares que lo soliciten;
- IX. Organizar los actos cívicos del H. Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;
- X. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública;
- XI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, el presente Bando y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Municipal.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Transporte y de Movilidad, es la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un Derecho Humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

De igual forma le corresponde vigilar el ordenamiento, mantenimiento y conservación de las avenidas, calles, callejones, camellones y toda vía o área pública local, por cuanto a la materia se trata; así mismo se encargara de la aplicación, supervisión y regulación del transporte público o privado concesionado en términos de ley; que pueda ser colectivo, individual o mixto, el cual opera en el Municipio; del transporte de carga que circula por el Municipio; así como la planeación y autorización de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que resulten necesario, de acuerdo a la demanda del servicio en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- La Dirección de Transporte y de Movilidad, a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Aquellas relacionadas con el sistema Integral de Movilidad que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del Municipio;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad, transporte y movilidad; así como realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en el Municipio;
- IV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de transporte público o privado dicte el Gobierno del Estado, regulando en términos de las leyes aplicables; las líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis y asociaciones de bici taxis o moto taxis, que cuenten con la legal concesión para la prestación del servicio público o privado de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del Municipio;
- V. Autorizar y modificar en todo tiempo las bases, lanzaderas, lugares de ascenso y descenso de pasajeros, que ordinariamente utilizan las respectivas líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis y bici o moto taxis que tienen la concesión para la prestación del servicio público de pasajeros, colectivo, individual y mixto dentro del municipio;
- VI. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público o privado;
- VII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público o privado de transporte, previa aprobación, teniendo que contar por escrito el visto bueno del H. Ayuntamiento, a las personas físicas o jurídico colectivas, que por su desarrollo afecten la vialidad, dicho visto se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial, por parte del solicitante;
- VIII. Verificar que el transporte público o privado de pasajeros que opera en el territorio Municipal, en todas las modalidades, tenga asignado un área específica en las vialidades y que sea respetada, no debiendo estacionarse fuera de su base, lanzadera o terminal en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tengan autorización para hacer base en la vía o área pública; podrá la Dirección de Transporte y Movilidad, por conducto de su personal, solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas, se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine en los términos establecidos;
- IX. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, en cuanto a señalización se refiere y a las comunicaciones de jurisdicción municipal, directamente o a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones o contratos debidamente requisitados;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento, disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial local y de las comunicaciones;
- XI. Coordinar con la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, la realización de operativos en aquellos lugares, calles o avenidas que presenten congestión vial y que sea ocasionado por parte de los permissionarios de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis o asociaciones de bici o moto taxis, que presten el servicio público o privado de pasajeros, de tipo colectivo, individual o mixto;

- XII. Realizar el retiro de la vía o área pública de todo vehículo abandonado, en forma conjunta con la Comisaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; en virtud de causar problemas de tránsito, seguridad y una mala imagen urbana; los vehículos que sean retirados por lo anterior, serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila o lugares prohibidos a retirarse;
- XIII. Vigilar y supervisar que todos los vehículos automotores destinados al transporte público o privado de pasajeros como autobuses, microbuses, combis, taxis, bici o moto taxis; circulen siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, debiendo contar con su cromática y número económico correspondiente a cada empresa, cuidando que solo realicen maniobras de acenso y descenso de pasajeros en las zonas fijadas para tal efecto dentro de la concesión que para tal efecto hayan obtenido, esto a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;
- XIV. Realizar las tareas relativas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento;
- XV. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones de jurisdicción Municipal, con la intervención de las autoridades correspondientes;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transporte público y vialidad que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal determinen, tomando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el caso de incumplimiento de éstas;
- XVII. Realizar operativo de retiro de vehículos que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, en forma irregular o fuera de los términos que marca la concesión, con el apoyo de las Autoridades Estatales o Municipales;
- XVIII. Regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal;
- XIX. Iniciar de oficio el procedimiento administrativo común en contra de aquellas líneas de transporte público, mecánico motriz y de tracción humana que violen la disposición legal relativa a ocupar exclusivamente bases, paraderos o lanzaderas y número de cajones autorizados por la autoridad competente, por lo que se notificará al representante Legal de la Empresa o Agrupación, dando un tiempo perentorio no mayor a 10 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Dirección en materia de Movilidad, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre;
- XX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de vialidad y Movilidad, para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones, Camellones y semejantes.
- XXI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Transporte Urbano Municipal;
- XXII. Vigilar y aplicar en contra de bici taxis o moto taxis, los ordenamientos legales que emita el H. Ayuntamiento, así como aplicar los ordenamientos Federales y Estatales en materia de transporte;

- XXIII. Regular el transporte público o privado de pasajeros que se realice dentro del Municipio;
- XXIV. Realizar operativos de retiro de objetos o vehículos particulares, de transporte público o de servicio de carga, que obstruyan las vialidades, con el objeto de permitir la vialidad o movilidad de terceros;
- XXV. Inmovilizar a aquellos automóviles, transporte de carga, transporte de servicio público o motocicletas que se encuentren obstruyendo la debida circulación de la vía o área pública local o municipal;
- XXVI. Expedir a los particulares los permisos de carga y descarga, así como sus refrendos anuales, cuando requieran realizar estas maniobras en la vía o área pública, en los horarios y lugares debidamente autorizados, cumpliendo para ello los requisitos que se exijan; y
- XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales y las que le sean encomendadas directamente por el Presidente Municipal, en materia de vialidad y tránsito y aquellas que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las Calles Plaza de la Constitución, Morelos, Xochimilco y Juan León, en todos los espacios de sus laterales, para efectos de garantizar la movilidad de terceros.

ARTÍCULO 98.- Quedan restringidas como áreas de carga y descarga las Calles y/o Avenidas: Plaza de la Constitución, Morelos, Juan León, Palma, Prolongación Palma, Vicente Guerrero, Camino viejo a Zapotlán, Xochimilco, Libertad, Victoria, Cuauhtémoc, 2 de marzo, Prolongación 2 de marzo, Nacional, Puente de Olivo, Miguel Hidalgo, Prolongación Miguel Hidalgo, 16 de septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la movilidad de terceros, sean necesarias.

ARTÍCULO 99.- Quedan como áreas prohibidas y/o restringidas para el ejercicio o finalidad de establecer bases, paraderos y lanzaderas, por cuestión de orden público, las siguientes vialidades principales y/o de alto flujo vehicular, en atención de preservar el derecho de movilidad de terceras personas, las Calles o Avenidas siguientes:

- I. Avenida del Trabajo;
- II. Avenida Francisco I. Madero;
- III. Avenida 16 de Septiembre;
- IV. Calle Palma;
- V. Prolongación Palma;
- VI. Prolongación Miguel Hidalgo;
- VII. Irrigación;
- VIII. Adolfo López Mateos;
- IX. El frente de los siguientes edificios:
 - 1. Planteles Educativos Oficiales y Particulares;
 - 2. Edificios públicos;
 - 3. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
 - 4. Puertas de acceso a los mercados públicos;
 - 5. Monumentos históricos;

6. Hoteles y moteles; y
7. Instituciones de crédito.

La restricción anteriormente señalada, se establece en todos sus tramos y laterales.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la dependencia encargada de ejecutar las cuestiones de obra pública municipal y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano y vivienda, en los centros de población que forman parte del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de su Titular, tiene las siguientes atribuciones:

A).- En materia de Desarrollo Urbano:

- I. Aplicar y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos; urbanismo y vivienda;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en base a los Planes de Desarrollo Urbano Estatal.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en el Municipio;
- IV. Controlar el desarrollo urbano municipal, para lo cual supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el municipio;
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades;
- VII. Ejecutar las obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, previa autorización del Ayuntamiento, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de

- comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, previo visto bueno de la comisión encargada de la Dirección;
 - IX. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda, construcciones y ecología, a aquellas personas quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, previo visto bueno de la comisión encargada de la Dirección;
 - X. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y presidir el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
 - XI. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
 - XII. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;
 - XIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;
 - XIV. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;
 - XV. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
 - XVI. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la Imagen Urbana del Municipio de Chiconcuac;
 - XVII. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;
 - XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales;

- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XX. Asignar y cambiar la numeración oficial de las edificaciones y predios ubicados en el territorio municipal y expedir las constancias de alineamiento y número oficial que soliciten los particulares, cuando así proceda;
- XXI. Instrumentar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general;
- XXII. Expedir las constancias de factibilidad para proporcionar el suministro de los servicios de agua potable y drenaje a favor de las personas que expresamente lo soliciten, en los casos en que material y jurídicamente proceda;
- XXIII. Planear el Desarrollo de las descargas de los sistemas de drenaje y alcantarillado para evitar la contaminación de barrancos y ríos en todo el municipio;
- XXIV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado;
- XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda, construcciones y ecología;
- XXVI. Aplicar y vigilar que toda vialidad privada, servidumbre de paso, o aquella que por cualquier motivo sea de uso restringido para los lotes, predios y/o inmuebles a los cuales sirva de acceso y que cuente con alguno o varios de los servicios públicos de Red de Drenaje, Red de Agua Potable o Red de Energía Eléctrica, cumplan y se apeguen a la normatividad referente al Desarrollo Urbano regulado por el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables vigentes, entre ellas el presente Bando Municipal;
- XXVII. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;
- XXVIII. Emitir órdenes de visita de verificación, levantar las actas correspondientes, instrumentar las audiencias, resolver los procedimientos que instaure y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda, construcciones y ecología;
- XXIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de calles;

XXX. Las demás que le instruyan el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

B).- En materia de obra pública:

- I. Inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Así mismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;
- II. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- III. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, previa autorización del Ayuntamiento de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- VIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- X. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- XI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XIII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;

- XIV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVII. Proyectar y ejecutar las obras públicas que realice para sí el Municipio, así como aquellas de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean expresamente asignadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XVIII. Participar activamente en el Comité de Obras Públicas del Municipio de Chiconcuac, asesorando técnicamente a sus integrantes, a efecto de que el inicio, desarrollo y conclusión de los procesos licitatorios y las excepciones a los mismos, se realicen en estricto apego a los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- XIX. Resguardar, mantener, conservar, vigilar y controlar la utilización de avenidas, calles, callejones y banquetas;
- XX. Proponer al Ayuntamiento las normas relativas al ordenamiento y regulación del uso de calles, callejones y banquetas;
- XXI. Las demás que le instruyan el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable el titular, de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 102.- La Dirección de Comercio y Vía Pública tiene como objeto primordial, la regulación de toda actividad comercial, industrial, prestación de servicios y espectáculos públicos, que llevan a cabo las personas físicas o jurídicas bajo los planes, programas, políticas y acciones que sobre el comercio, en la vía o áreas públicas se realicen en el Municipio; las cuales se ejecutarán por conducto de la citada Dirección; quien es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones que se establecen en el presente Bando y las demás disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal que resulten aplicables, y en su caso, sancionar a los infractores; para salvaguardar el interés social y garantizar el orden y la paz público en el municipio.

ARTÍCULO 103.- Los permisos y/o licencias y/o cédulas y/o autorizaciones, para realizar actividades comerciales, industriales, prestaciones de servicios y espectáculos públicos, que llevan a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas

en las áreas y vías públicas que se encuentren debidamente autorizadas para ello; se podrán otorgar por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio y Vía Pública, y demás Autoridades encargadas del área; bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente Bando. De igual forma podrán expedirse las revalidaciones y/o refrendos de los permisos y/o cédulas y/o licencias y/o autorizaciones, a través de las Autoridades señaladas.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Comercio y Vía Pública, a través de su Titular, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Expedir los permisos y/o licencias y/o cédulas y/o autorizaciones para las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que llevan a cabo las personas físicas o jurídico colectivas en las áreas y vías públicas que se encuentran debidamente autorizadas para ello y forman parte del Municipio, previo pago de derechos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México; así como de los requisitos que se establezcan para tal efecto;
- II. Expedir los refrendos y/o revalidaciones de los permisos y/o licencias y/o cédulas y/o autorizaciones que hayan obtenido las personas físicas o jurídico colectivas para la realización de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos en las áreas y vías públicas que forman parte del Municipio y se encuentren autorizadas para ello; así como de los requisitos que se establezcan para tal efecto;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IV. Ordenar visitas de verificación, mediante mandamiento escrito fundado y motivado, en el espacio concesionado, domicilio, equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como en la vía pública, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Ordenar el alineamiento de los espacios comerciales que cuentan con su autorización y/o licencia y/o cédula de funcionamiento, en base a las medidas que vienen especificadas dentro de su autorización y/o licencia y/o cédula de funcionamiento, con la finalidad de preservar la movilidad de las personas en la vía o áreas públicas;
- VI. Iniciar, Tramitar, Resolver y Ejecutar los Procedimientos administrativos comunes en la esfera de su competencia a efecto de hacer cumplir el presente Bando y la reglamentación en la materia;
- VII. Sancionar a las personas físicas y jurídico colectivas que infrinjan el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones en la materia, previo desahogo del procedimiento administrativo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. Llevar a cabo la realización de recorridos en el municipio a efecto de actualizar la información necesaria para conocer la situación impetrante en la materia generando una base de datos;
- IX. Coordinar los operativos de retiro de puestos fijos y semifijos, mercancías, estructuras u otro material que los comerciantes en general utilicen en la

- invasión u ocupación de las vías o áreas públicas o zonas restringidas para realizar la actividad comercial;
- X. Realizar el retiro de estructuras u objetos que obstruyan el espacio de las vías o áreas públicas, por cuestiones de orden público e interés general;
 - XI. Ordenar el retiro y/o aseguramiento de objetos o mercancías de aquellas personas físicas o morales, que no cuenten con cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso o autorización, para realizar actividades comerciales en las vías o áreas públicas, o se encuentren invadiendo las vías o áreas públicas o se encuentren realizando actividades comerciales en zonas no autorizadas para ello, lo anterior por razones de interés público o por infracción al presente Bando;
 - XII. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan en materia de desarrollo urbano, la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de éstos en bienes de dominio público o en la vía pública y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes o servicios;
 - XIII. Formular y presentar al H. Ayuntamiento, los programas de administración, operación y presupuesto de esta dirección;
 - XIV. Ejecutar, previo acuerdo de cabildo y por necesidades de tipo colectivo o de interés público, la reubicación de comerciantes que cuenten con permiso y/o licencia y/o cedula y/o autorización correspondiente, previo procedimiento administrativo seguido en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - XV. Autorizar el tiempo extraordinario de las actividades comerciales, industriales, agrícolas, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que llevan a cabo las personas físicas o jurídicas colectivas dentro del Municipio, en términos del reglamento municipal aplicable en la materia;
 - XVI. Autorizar la realización de espectáculos públicos, donde el peticionario deberá contar necesariamente con el Visto Bueno de la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, caso de impacto ambiental, el de la Unidad de Ecología, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones estatales aplicables en la materia;
 - XVII. Suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten;
 - XVIII. En la realización de fiestas familiares y/o particulares, o eventos públicos, que se pretendan realizar en la vía pública; para otorgar el permiso respectivo, el solicitante deberá contar con el visto bueno de los vecinos colindantes, de las Direcciones de Protección Civil y Seguridad Pública, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido, en caso de hacer uso de aparatos electrónicos que reproduzcan sonido. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se

refiere el presente inciso, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único espacio de acceso al Municipio.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

- XIX. Con el propósito de regularizar, controlar o mejorar las actividades comerciales en la vía pública, así como facilitar el tránsito de personas y vehículos o satisfacer alguna necesidad de tipo colectivo o razones de interés público, fijar previa autorización del H. Ayuntamiento, los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en la vía pública y tianguis;
- XX. Autorizar, previo pago de derechos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, la realización de volanteo, perifoneo y publicación, en la vía pública con motivo de los espectáculos públicos y servicios;
- XXI. Ordenar la reubicación de tianguis rotativos, cuando sea necesario el mismo por causas de movilidad o vialidad o de interés colectivo;
- XXII. Retirar, asegurar y prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la vía pública, así como en bienes de dominio público, catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por Decreto Presidencial como monumentos históricos, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XXIII. Regular toda actividad comercial, industrial o de servicios que se lleve a cabo en el municipio, en lugares o locales establecidos, distintos a la vía pública, tianguis y mercados;
- XXIV. Ordenar la clausura o suspensión provisional de actividades, en los lugares o locales establecidos en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, cuando se detecte previo procedimiento ordinario; que los titulares, propietarios, encargados o responsables solidarios, no cuentan con la cedula y/o licencia vigente, o bien no cumplan con las disposiciones que para su legal funcionamiento, establezca el presente Bando o su reglamento respectivo; así como cuando se desprenda del procedimiento administrativo de ejecución, la omisión en el cumplimiento y pago de las contribuciones que se generen por el ejercicio de tales actividades; esto último con independencia del embargo que se lleva a cabo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor;
- XXV. Elaborar, resguardar y actualizar, el padrón municipal de las personas que realizan actividades comerciales, industriales, agrícolas y de prestación de servicios; y
- XXVI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento o indique el Presidente Municipal y que aquellos que le confieran otros ordenamientos legales aplicables

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION SEPTIMA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105.- Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la Administración Pública Municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 106.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los Servicios señalados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad pública, Protección Civil;
- VIII. Embellecimiento y conservación de comunidades, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social; y
- X. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 108.- La Dirección de Servicios Públicos es la encargada de planear, controlar, mantener y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos municipales siguientes: drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, para el efecto de poder satisfacer las necesidades primigenias de la comunidad, garantizando a su vez sin menoscabo de la anterior, la imagen urbana del municipio.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Servicios Públicos, a través de su Titular, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Formular y presentar al H. Ayuntamiento, el programa operativo con el que habrá de prestarse adecuadamente los servicios públicos a su cargo, así como los programas operativos anuales y los programas emergentes;
- II. Participar en los estudios y proyectos de obras que se relacionen con alumbrado público y equipamiento de la imagen urbana, y dar seguimiento al proceso de ejecución a las obras que se deriven de los mismos;
- III. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo ejecuten oportunamente los programas aprobados por el H. Ayuntamiento;

- IV. Mantener la prestación eficaz del servicio de recolección y limpia de las áreas y vías públicas y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos que se generen en el Municipio;
- V. Le corresponde a esta Dirección, la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- VI. Será la encargada para determinar, limitar, vigilar, supervisar y regular la actividad recolectora individual de desechos sólidos e industriales no peligrosos de las personas particulares denominadas "pepenadores", en los términos y con las condiciones que la ley establece y en base a las disposiciones aplicables que al efecto determine el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones legales de la materia; pudiendo con la aprobación del Presidente, y previo pago de los derechos correspondientes, otorgar el permiso o licencia solo a los particulares que reúnan los requisitos que la misma Dirección determine, para llevar a cabo dicha actividad;
- VII. Coordinar y ejecutar el servicio de barrido en vialidades, calles, banquetas, plazas, jardines, y otros bienes del dominio público, a través del personal que se encuentre asignado a dicha área;
- VIII. Tendrá a su encargo la prevención y control de la contaminación del suelo, teniendo la obligación de prevenir y reducir mediante la implementación de programas asequibles, la generación de residuos sólidos municipales e industriales; incorporando técnicas y procedimientos para su reusó y reciclaje, así como la regulación, su manejo y disposición final eficiente de aquellos;
- IX. Queda sujeto a la Autorización del H. Ayuntamiento, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos que se generen en el Municipio;
- X. Conservar y mantener los servicios de drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos de los mercados públicos y zona comercial en coordinación con la Dirección General de Regulación Comercial, Industria, Servicios;
- XI. Poner a disposición del Oficial Calificador a toda persona que arroje, todo tipo de desperdicio en la vía pública, para la aplicación de la sanción correspondiente;
- XII. Vigilar y regular, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento y cumplimiento de las empresas concesionarias de un servicio público, con finalidad de que se cumpla el objetivo para el cual fue concedida la concesión respectiva;
- XIII. Realizar convenios de guardia, con el personal designado a su cargo, en coordinación con la Tesorería Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a la adecuada, oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos;
- XIV. El H. Ayuntamiento por conducto de esta Dirección, llevara a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerándose para dicho objetivo, los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo

- integral de los residuos sólidos urbanos, así como los ingresos que deberá obtener por conceder el aprovechamiento de su manejo integral; y las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales; y
- XV. Las que le sean encomendadas directamente por el Presidente Municipal, en materia de servicios públicos de drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

ARTÍCULO 110.- En la prestación de los Servicios Públicos se conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su eficaz y eficiente prestación.

ARTÍCULO 111.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares o personas morales, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se entiende por concesión el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares o personas morales, el derecho para brindar un servicio público, que originalmente le corresponde a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 112.- La concesión de los Servicios Públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a los ciudadanos del municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 113.- Los Servicios Públicos concesionados serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento, para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se presta de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- El convenio de concesión no modifica la naturaleza de un servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 119.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 120.- En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará en todo momento la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del municipio.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, es la encargada de regular, promover y fomentar, permanentemente dentro del Municipio, el desarrollo económico sustentable de conformidad con las acciones y atribuciones que al efecto establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, mediante la práctica de actividades económicas que contribuyan al desarrollo de la comunidad en general, así como promover la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 122.- La Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, a través de su Titular, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La promoción del empleo y capacitación para el trabajo, a través de la creación de la "Bolsa de Trabajo Municipal", atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas Nacional y Estatal de empleo;
- II. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para nuevas empresas industriales, textiles, agropecuarias y de servicio, para fomentar la creación de fuentes de empleo;
- III. Fomentar y difundir la actividad artesanal de Municipio, vinculándola con la actividad cultural, como base de nuestra economía municipal;
- IV. Fomentar y difundir la actividad comercial del Municipio;
- V. Coordinar con las Direcciones de Desarrollo Social, de Cultura, de Turismo y Comunicación Social y Relaciones Publicas, la práctica de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales y de servicios para el aprovechamiento del potencial económico y turístico del Municipio.
- VI. Establecer mecanismos e instrumentos que sirvan para facilitar y agilizar todo tipo de gestión;

- VII. Promover la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna;
- VIII. Promover en coordinación con la Presidencia, la inversión tanto nacional como extranjera, en el municipio a efecto de fomentar la creación de empleos;
- IX. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, promoviendo la eficacia y eficiencia del gobierno municipal, procurando abatir la corrupción, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio;
- X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- XI. Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral Municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XII. Establecer la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;
- XIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Desarrollo Social, es la encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar las políticas en dicha materia, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos, para elevar la calidad de vida de los habitantes o grupos vulnerables, en el Municipio.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Desarrollo Social, a través de su Titular, tendrá las atribuciones y/o facultades siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, en los servicios de asistencia social;
- II. Proponer al Presidente Municipal la creación de programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con capacidades diferentes, madres solteras, adultos mayores, y menores o bien en estado de marginación;

- III. Coordinarse en materia de desarrollo social con las distintas autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de cada programa;
- IV. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- V. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Integrar y coordinar las acciones de la planeación municipal en materia de desarrollo social;
- VII. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VIII. Promover con las distintas instituciones públicas y privadas de asistencia social, acciones, obras y servicios, en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población;
- IX. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- X. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social;
- XI. Desarrollar programas de prevención y atención a la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres y el Sistema Municipal D.I.F del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.
- XII. Promover y establecer, programas para la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a áreas y vías públicas, transporte, viviendas, y otras instalaciones, a favor de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores, en coordinación con la Unidad de Salud, el Instituto Municipal de la Juventud, El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México y el Órgano Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF";
- XIII. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y estimular el aprovechamiento escolar;
- XIV. Realizar bimestralmente evaluaciones de los programas prioritarios de asistencia social aplicados en el municipio; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones en la materia y aquellas que para obtener el beneficio social determine el H. Ayuntamiento.

El titular de la Dirección, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION DECIMA
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, será la encargada de promover, organizar, planear e impulsar el desarrollo agrícola, ganadero, rural y forestal en el municipio, su industrialización y comercialización, cuyo objeto estriba en facilitar a los productores, el aprovechamiento de programas estatales y federales. Así como de la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales, la vigilancia del control del equilibrio ecológico y de biodiversidad dentro del municipio.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, a través de su Titular, tendrá las siguientes obligaciones, atribuciones y funciones:

- I. Informar a los productores agrícolas y ganaderos del municipio, sobre la rectoría, normatividad y programas de apoyo, para la producción agrícola y ganadera, creados y ofrecidos por las autoridades estatales y federales;
- II. Proponer e Impulsar los estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del municipio, integrados a las ramas agrícola y ganadera a fin de desarrollar su potencial productivo;
- III. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores relacionados con las actividades ganaderas, agrícolas y forestales;
- IV. Supervisar la ejecución de los programas federales y estatales de desarrollo agrícola, ganadero, rural y forestal, para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción en las ramas citadas.
- V. Fomentar y gestionar la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores agrícolas, ganaderos y forestal, de acuerdo con la Legislación vigente;
- VI. Con el propósito de mejorar el desarrollo agrícola, ganadero y forestal en el Municipio, esta Dirección elaborará convenios de intercambio tecnológico con Instituciones de la Administración Pública Federal como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); Organismos e Instituciones Estatales como la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX); así como con las Universidades y Colegios en materia Agropecuaria;
- VII. Establecerá los lineamientos encaminados a introducir recursos de inversión y crédito que permitan el desarrollo del campo;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo de actividades Agrícolas, Pecuarias, Ganaderas y Avícolas;
- IX. Proponer planes de desarrollo agrícola y ganadero;
- X. Propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí;
- XI. Promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales, apoyando la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la

productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización;

- XII. Asesorar a los trabajadores rurales y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del Sector Rural;
- XIII. Crear el Programa Municipal del Medio Ambiente y Ecología;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control del ambiente, en aquellas emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el reglamento municipal;
- XV. Dentro de su ámbito de competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones, que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales, al equilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- XVI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- XVII. Aplicar las disposiciones jurídicas a las personas físicas o morales, esto es poner a disposición de la autoridad competente a quien o quienes: descarguen sin autorización en la red de drenaje, ríos y demás depósitos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales, considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina que afecte la salud de las personas, la flora y la fauna del municipio;
- XVIII. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso, nocivo para el medio ambiente, denunciando y/o poniendo a disposición de la autoridad competente a la persona o personas que se encuentren haciendo esto, sea en vía pública, terreno baldío, áreas de uso común y/o casa habitación y en este último caso siempre y cuando constituya un riesgo grave para el medio ambiente;
- XIX. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios o servicios tales como: hoteles, restaurantes, clínicas, mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o riesgo al medio ambiente;
- XX. Prevenir y sancionar que al conductor de vehículo que transporte materiales químicos, tóxicos o lesivos para el medio ambiente, lo derramen o tiren en lotes baldíos e inmuebles abandonados, sin uso, lugares prohibidos, vía pública, y áreas de uso común;
- XXI. Prevenir y sancionar a las personas que arrojen basura en vía pública y áreas de uso común, lotes baldíos e inmuebles abandonados, o sin uso;
- XXII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento al medio ambiente del municipio;
- XXIII. Proponer los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente dentro del territorio municipal;
- XXIV. Crear mecanismos de promoción para la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales, y de la tecnología e investigación ambiental; y
- XXV. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales aplicables al municipio y aquellos que expresamente le delegue el Presidente Municipal o determine el H. Ayuntamiento.

SECCION DECIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- La Dirección de Catastro Municipal, es la encargada de establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación catastral en el Municipio.

ARTÍCULO 128.- Son facultades de la Dirección de Catastro Municipal, a través de su Titular las siguientes:

- I. Levantar la identificación, localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal;
- II. Obtener la información estadística y cartográfica catastral del territorio del Municipio con base a los datos que se generen de las dependencias nacional y estatal;
- III. Realizar los avalúos catastrales y comerciales;
- IV. Realizar la investigación inmobiliaria y los levantamientos topográficos en materia catastral;
- V. Establecer las políticas, estrategias, prioridades, restricciones, normas y lineamientos, para la captación, integración y organización de la información e investigación geográfica y catastral;
- VI. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia de información e investigación geográfica y catastral con las dependencias de la administración pública federal y estatal; previa aprobación del H. Ayuntamiento;
- VII. Aprobar las normas técnicas para captar, procesar, integrar, resguardar y divulgar el acervo de información geográfica y catastral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento en materia de catastro;
- IX. Integrar, conservar y mantener actualizados los acervos de información geográfica y catastral del Municipio;
- X. Establecer las bases para normar y practicar los procesos de valuación y levantamientos topográficos de inmuebles localizados en el Municipio;
- XI. Emitir las constancias y cualquier otro documento que se refiera a los acervos de la información geográfica y catastral de los inmuebles del Municipio;
- XII. Proporcionar al IGECM dentro de los plazos y conforme a los ordenamientos aplicables, los datos, documentos, reportes, informes, propuestas y respaldos en medios electrónicos de almacenamiento, para integrar conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 129.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal son:

- I. Asignación de clave catastral;
- II. Certificación de clave catastral;
- III. Certificación de clave y valor catastral;
- IV. Certificación de plano manzanero;

- V. Constancia de identificación catastral;
- VI. Levantamientos topográficos;
- VII. Verificación de linderos; y
- VIII. Traslado de Dominio.

Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede, los solicitantes deberán presentar la documentación requerida según los lineamientos señalados en los ordenamientos aplicables en la materia.

Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble, a efecto de actualizar el Padrón Grafico y Alfanumérico.

SECCION DECIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Cultura, es la encargada de fomentar y rescatar los valores culturales de las bellas artes, tradiciones y costumbres de las diferentes comunidades que conforman el Municipio.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Cultura, a través de su Titular, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Fomentar la formación cívica y ética de la población, a través de ceremonias cívicas y la difusión de los protocolos educativos;
- II. Administrar, custodiar y organizar la Biblioteca Pública Municipal 0654 "Benito Juárez" y todo lo relacionado con ella;
- III. Gestionar recursos ante las distintas dependencias de Gobierno, para incrementar el acervo bibliotecario de la Biblioteca Pública Municipal;
- IV. Impulsar el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales, de acuerdo con, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Gestionar la creación de nuevas Bibliotecas Públicas Municipales;
- VI. Administrar, custodiar y organizar el módulo de servicios digitales que opera en la Biblioteca Municipal, asegurando que los usuarios no sufran ningún tipo de discriminación y tengan acceso a este servicio, de conformidad a los reglamentos de la materia;
- VII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social;
- VIII. Garantizar a la población municipal el ejercicio de sus derechos culturales;
- IX. Promover y difundir de manera permanente actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades que se relacionen con la materia de cultura;
- X. Administrará, mantendrá y mejorará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, incluido la Casa de Cultura Municipal;

- XI. Promoverá el rescate de los bienes inmuebles que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con la Consejería Jurídica y Consultiva, así como con otras áreas de la Administración Pública Municipal en caso de ser necesario;
- XII. Promoverá y realizará convenios con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de coordinar, unificar y realizar actividades culturales;
- XIII. Fomentará las condiciones óptimas para el fortalecimiento y preservación de las bellas artes, costumbres y tradiciones;
- XIV. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- XV. Promover en niños, jóvenes y adultos el gusto y el deseo de adentrarse en el conocimiento y práctica de las bellas artes;
- XVI. Difundir todo proyecto cultural;
- XVII. Abrir foros de expresión a las demandas y necesidades de los impulsores de la cultura;
- XVIII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos culturales, artesanales y gastronómicos, para el desarrollo de las diferentes ramas de las bellas artes, tradiciones y costumbres;
- XIX. Apoyar, promover e impulsar a los artistas del municipio a nivel regional y nacional, procurando conservar la identidad del municipio;
- XX. Las demás que le delegue el Presidente Municipal, y aquellas que determine el H. Ayuntamiento con arreglo a las leyes expedidas y aplicables al respecto.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION DECIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACION

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Educación, es la encargada de promover y gestionar oportunidades para el desarrollo académico e intelectual de los habitantes del Municipio, facilitando a sus ciudadanos el crecimiento personal hacia la excelencia y calidad educativa y cultural, a través de planes y programas que para ello se establezcan, con el objeto de mantener vigentes las raíces e identidad del municipio y la superación educativa de las personas.

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Educación, a través de su Titular, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Mantener contacto con la distintas Instituciones Educativas que se localizan en el Municipio, para efecto de resultar posible, gestionar cursos de actualización a los profesores que forman parte de ellos;

- II. Coadyuvar en la creación de Instituciones Educativas necesarias para el desarrollo de la educación, en pleno beneficio de la población de este Municipio;
- III. Gestionar proyectos de apoyo educativo, ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, para evitar la deserción escolar;
- IV. Proporcionar la información necesaria a la comunidad estudiantil, a fin de que tengan conocimiento de las bases y términos para poder gestionar becas ante las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como, con instituciones privadas de la educación, con las que el Ayuntamiento tenga convenios, para apoyar a personas de bajos recursos que estén interesadas en continuar o concluir sus estudios, con la finalidad de cumplir un compromiso de desarrollo académico con el municipio;
- V. Establecer una debida comunicación con los distintos Directores de las Instituciones Educativas que se encuentran dentro del Municipio; así como con las distintas asociaciones de padres de familia, con la finalidad de poder gestionar recursos de índole Federal o Estatal en beneficio de las Instituciones Educativas;
- VI. Gestionar convenios entre el Ayuntamiento y las Instituciones de Educación media superior, superior, ya sean públicas o privadas, con la finalidad de promover el desarrollo académico de la población del Municipio;
- VII. Colaborar con las distintas asociaciones de padres de familia, que forman parte de las Instituciones Educativas del Municipio, para mejorar en la medida de lo posible las condiciones de Seguridad Pública en la periferia de las indicadas Instituciones;
- VIII. Representar al Ayuntamiento en congresos, conferencias, simposios y reuniones de trabajo que estén relacionadas con la impartición de la educación;
- IX. Difundir los diferentes programas, Federales y Estatales, de alfabetización para adultos del municipio;
- X. Formular y mantener actualizado un padrón de escuelas de todos los niveles y modalidades;
- XI. Coordinarse con las diferentes Autoridades Municipales e Instituciones Educativas, ya sean públicas o privadas, para la realización de los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial de festividades;
- XII. Fomentar la formación cívica y ética de la población, a través de ceremonias cívicas y la difusión de los protocolos educativos;
- XIII. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a Instituciones de Educación Pública;
- XIV. Administrar, custodiar y organizar el módulo de educación a distancia y ser el enlace entre el Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;
- XV. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales competentes, en la promoción de normas de salubridad en las Instituciones Educativas del Municipio;
- XVI. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;

- XVII. Difundir todo proyecto de carácter educacional;
- XVIII. Las demás que le delegue el Presidente Municipal, y aquellas que determine el H. Ayuntamiento con arreglo a las leyes expedidas y aplicables al respecto.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION DECIMA CUARTA DE LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 134.- La Unidad de Turismo es la encargada de dar publicidad, fomentar y propiciar el interés turístico en los niveles nacional y extranjero respecto del Municipio, en sus sitios, costumbres, gastronomía, tradiciones y habitantes.

ARTÍCULO 135.- Estará a cargo de un Jefe de Turismo, por lo que, para el cumplimiento de los fines establecidos, cuenta con las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- I. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos en el Municipio y fuera de él en base a las disposiciones jurídicas que así lo estipulen y permitan;
- II. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención a las necesidades y demandas básicas de tipo turístico;
- III. Promover en coordinación con el Presidente Municipal, la inversión tanto nacional como extranjera, instrumentando las acciones encaminadas al cumplimiento de tal fin en los términos que la legislación aplicable lo determina;
- IV. Fomentar el intercambio turístico mediante inversión pública o privada, en orden a la legislación para cada una estipulada;
- V. Crear un atlas turístico que ayude a la promoción y diversificación del sector comercial textilero del Municipio, así como su distribución;
- VI. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el municipio;
- VII. Promover y difundir la actividad en cuanto al turismo cultural y religioso mejorando la imagen de los centros poblacionales, pudiendo realizarlo en coordinación con instituciones públicas de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como las de carácter social y privadas;
- VIII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros de interés turístico;
- IX. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, gastronómica y recreativa y la relativa a la producción artesanal y cultural del municipio;
- X. Colaborar con los artesanos de las diferentes comunidades del Municipio para la creación de organizaciones, que les permitan recibir capacitación y promover sus productos a nivel Regional y Estatal, debiendo realizar las acciones pertinentes ante los Órganos de Gobierno Federal y Estatal, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral.

- XI. Fomentar, apoyar y difundir la actividad artesanal que se desarrolle en el territorio municipal, promoviendo la participación y la cultura de asociación de los artesanos, en ferias, exposiciones y eventos municipales y regionales, e incentivar la comercialización de los productos;
- XII. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos Municipal, Regional y Estatal por los medios tecnológicos que estime convenientes y necesarios, debiendo antes hacer del conocimiento lo anterior al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII. Implementar un sistema de información que permita a los visitantes y huéspedes, conocer la variedad artesanal y patrimonial histórico – cultural del Municipio, pudiendo para ello, establecer coordinación con la Dirección de Cultura y Educación;
- XIV. Integrar un padrón municipal de artesanos, mediante el cual se permita la identificación de aquellos para efecto de impulsar con programas y acciones públicos, la comercialización de sus productos y su desarrollo económico, debiendo integrar una comisión, misma que al efecto dependerán directamente de esta Unidad Administrativa, con la finalidad de que en su integración y participación se logre el desarrollo de los artesanos de este Municipio;
- XV. Promover y difundir ferias, exposiciones, presentación de espectáculos artísticos y culturales significativos, para captar la presencia de turistas;
- XVI. Para los efectos establecidos en las fracciones X, XI y XIV de este artículo, tendrá la comisión de artesanos un Titular, que dependerá de la Unidad de Turismo; dicho titular de la citada comisión, será designado directamente por el C. Presidente Municipal;
- XVII. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Unidad de Turismo puede coordinarse con otras áreas o dependencias de la Administración Pública Municipal, con autorización previa del Presidente Municipal; y Las demás que le delegue el Presidente Municipal y que le señale el reglamento en la materia y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION DECIMA QUINTA DE LA DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

ARTICULO 136.- La Consejería Jurídica y Consultiva, es el órgano encargado de proteger y vigilar la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo de carácter Municipal, ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, su Ayuntamiento, sus Dependencias u Órganos Desconcentrados, sus Direcciones y Unidades Administrativas, así mismo fomentará la observancia de la ley en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en los Servidores Públicos que desarrollan sus atribuciones.

ARTÍCULO 137.- Corresponde a la Consejería Jurídica y Consultiva, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Orientar, asesorar y asistir al Presidente Municipal en los asuntos jurídicos que le encomiende;
- II. Asesorar jurídicamente al H. Ayuntamiento, Comisiones Permanentes o Transitorias, Presidente Municipal, Directores y Jefes de área de las distintas Dependencias Municipales y Unidades Administrativas, en aquellos asuntos que así se lo soliciten, siempre y cuando corresponda a sus funciones públicas y no cuenten con asesor jurídico para su asistencia;
- III. Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier autoridad municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;
- IV. Elaborar y revisar en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter Municipal;
- V. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;
- VI. Coadyuvar con el Síndico en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociones, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin, siempre que lo solicite expresamente el funcionario mencionado;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y sanción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que suscriba el H. Ayuntamiento, siempre que le sea solicitado expresamente;
- VIII. Intervenir en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras;
- IX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo de Honor y Justicia Municipal; debiendo asistir a las sesiones o reuniones que lleve a cabo el Consejo referido, para instrumentar materialmente las investigaciones, actos, diligencias y resoluciones que emita dicho órgano colegiado en los términos que las disposiciones aplicables le confieran;
- X. Participar en conjunción con la Contraloría Interna Municipal y con la Unidad de Recursos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de vigilar la cultura de la debida prestación del servicio público; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales aplicables al municipio y aquellos que expresamente le delegue el Presidente Municipal.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION DECIMA SEXTA DE LA DIRECCION JARDINES Y PANTEONES

ARTÍCULO 138.- La Dirección de Jardines y Panteones es la encargada de la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales, la vigilancia del control del equilibrio ecológico dentro del municipio, así como fomentar e impulsar la creación, conservación y embellecimiento de las áreas verdes en las vías y áreas públicas del municipio y vigilar y regular el cumplimiento de los ordenamientos aplicables para llevar a cabo la inhumación, exhumación, e inhumación en los panteones que tienen el carácter Municipal.

ARTÍCULO 139.- La Dirección de Jardines y Panteones, en materia ambiental ejercerá las atribuciones que le reconoce los artículos 5, en su fracción I y 7 de la ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de Jardines y Panteones ejercerá a través de su Jefe de Unidad, sin perjuicio de aquellas que le son reconocidas por las leyes aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas al uso, mantenimiento y destino de las áreas de los parques, jardines y panteones;
- II. Sancionar, a los particulares y autoridades auxiliares, por el incumplimiento de las normas relativas al uso, mantenimiento y destino de las áreas de los parques, jardines y panteones;
- III. Atender las peticiones que realicen las autoridades o la ciudadanía en relación a parques, jardines y panteones e informar al solicitante de la solución que se haya dado a la problemática planteada;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones, tanto oficiales como privados de las comunidades que integran el Municipio;
- V. Intervenir, previa la autorización correspondiente de Regulación Sanitaria del Estado de México, en los tramites de traslado, internación, re inhumación, deposito, cremación y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. Tramitar las solicitudes para la exhumación y re inhumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Formular programas y proyectos para fomentar e impulsar la creación, conservación y embellecimiento de las áreas de los parques, jardines y panteones;
- VIII. Impulsar la creación y ampliación de los parques, jardines y panteones, de acuerdo a las necesidades del municipio;
- IX. Autorizar y señalar el espacio físico del terreno en el que se deba realizar la inhumación, a las personas interesadas, previa acreditación de la orden de inhumación del registro civil y pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio;
- X. Autorizar la construcción de lapidas en los panteones de este municipio, de conformidad a lo previsto en los reglamentos de la materia;
- XI. Autorizar el cobro por los servicios de los panteones municipales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las medidas autorizadas conforme al permiso concedido para cada fosa o lapida;

- XIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, que tiendan a lograr la eficiencia de los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos;
- XIV. Mantener en buen estado los panteones del municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidado;
- XV. Opinar sobre la concesión de aquellos servicios públicos que estén parcial o totalmente a su cargo de acuerdo con este Bando, previo a su contratación;
- y
- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones en general, y en su caso, que determine el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

CAPITULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- La Unidad de Gestión Municipal es el órgano encargado de gestionar apoyos, económicos, materiales, de servicios o de cualquier otro tipo ante cualquier autoridad, institución pública o empresa de carácter Federal, Estatal, Municipal o privada, para el beneficio de los habitantes del municipio o de algún sector.

ARTÍCULO 142.- Las funciones de la Gestión Municipal estarán a cargo de un Jefe de Unidad de Gestión Municipal que tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Atraer al municipio programas, patrocinos y apoyos que beneficien la infraestructura social, económica, cultural y política del mismo;
- II. Impulsar y promover la gestión de carácter Federal o Estatal, que conlleve al mejoramiento de la infraestructura del municipio y el desarrollo económico y social de sus habitantes; y
- III. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales aplicables al municipio y aquellos que expresamente le delegue el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION SEGUNDA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 143.- La Unidad de Recursos Humanos, es la Unidad Administrativa encargada del reclutamiento, selección, observancia y vigilancia del personal humano que requiere y trabaja para esta Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 144.- Estará a cargo de su Jefe de Unidad, quien ejercerá las atribuciones, facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, que serán las siguientes:

- I. Integrar y resguardar los expedientes con la información de todo el personal que labora para la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar los reportes de incidencias, los días nueve y veinticuatro de cada mes, los cuales contendrán las faltas y retardos del personal que labora para la Administración Pública Municipal Centralizada; reportes que entregará a la Tesorería Municipal, a efecto de que dicha Tesorería lleve a cabo la cuantificación del pago de nómina que corresponda;
- III. Verificar diariamente que el personal que integra la Administración Pública Municipal Centralizada se encuentre en su área de trabajo, y que se encuentre realizando las labores inherentes a su cargo, a excepción de los Directores y Jefes de Unidad;
- IV. Aplicar las medidas correspondientes por las faltas cometidas por el personal que labora para la Administración Pública Municipal Centralizada, elaborando un acta pormenorizada en la que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del personal faltante, misma que remitirá a la brevedad mediante oficio, con las observaciones que estime pertinentes, a la Contraloría Interna Municipal, para su debido conocimiento e intervención que legalmente le competa, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;
- V. Asimismo, en el caso de que determine la existencia de alguna causa de rescisión laboral imputable al personal de la Administración Pública Municipal Centralizada, deberá notificar de inmediato mediante oficio, a la Consejería Jurídica y Consultiva a efecto de determinar en su estudio lo que en derecho corresponda.
- VI. Llevar un control del registro de asistencia diaria, vacaciones, altas, bajas, permisos, incapacidades y prestaciones del personal de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VII. Solicitar a la Consejería Jurídica y Consultiva asesoría legal, cuando así lo requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y defensa de su cargo;
- VIII. Elaborar mecanismos de control para la selección, rotación y promoción del personal al servicio del H. Ayuntamiento;
- IX. Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y disciplinar al personal de la Administración Pública Municipal, proponiendo al H. Ayuntamiento los sueldos, salarios y las demás remuneraciones que deban percibir los servidores públicos municipales;
- X. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del H. Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal al servicio del Municipio; Elaborar y actualizar constantemente los manuales y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la administración municipal;

- XI. Analizar y vigilar las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes para establecer y mantener los derechos y obligaciones del personal;
- XII. Será la Unidad encargada de notificar cualquier decisión tomada en cabildo respecto de nombramientos, remociones y demás decisiones que tengan que ver con la relación laboral de los servidores públicos para con el H. Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le delegue el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos que competen a la Unidad a su cargo, el H. Ayuntamiento, y las disposiciones jurídicas y administrativas que de este emanen.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION TERCERA DE LA UNIDAD DE SALUD

ARTÍCULO 145.- La Unidad de Salud es la encargada de asegurar y garantizar a la población de las comunidades del municipio, los servicios esenciales de salud y de los cuales actuará como promotora en la materia, de manera armónica e integral en beneficio de la población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida.

ARTÍCULO 146.- La Unidad de Salud por conducto de su Jefe de Unidad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia;
- II. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al municipio, de acuerdo a la Ley General de Salud, al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos de la materia;
- III. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, sin recursos y/o en estado de abandono o desamparo;
- IV. Promover en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionan con la asistencia de salud;
- V. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, emitiendo en su caso las circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud a su cargo;
- VI. Promover con la ciudadanía la organización de programas para la prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y la prostitución entre la juventud y niñez del municipio;
- VII. Apoyar y promover los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas que tengan como consecuencia en la persona alguna

- discapacidad, así como colaborar en campañas preventivas de salud tales como: planificación familiar y nutricional, así como la detección oportuna de cáncer cérvicouterino, hipertensión y diabetes entre otras;
- VIII. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
 - IX. Proponer en coordinación con la Unidad de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos, programas de concientización y educación para depositar y separar la basura reciclable;
 - X. Proponer en Coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por naturaleza requieran de cuidados especiales;
 - XI. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del alumnado de la comunidad escolar;
 - XII. Expedir el visto bueno que corresponda, previa verificación e inspección, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria del Estado, del control higiénico sobre la preparación, posesión, uso, suministro y circulación de comestibles y bebidas en los comercios del municipio;
 - XIII. Negar el visto bueno que corresponda, previa verificación e inspección, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria del Estado, del control higiénico sobre la preparación, posesión, uso, suministro y circulación de comestibles y bebidas en los comercios del municipio, cuando estos no se ajusten a las medidas sanitarias que al efecto establece el ordenamiento de la materia;
 - XIV. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
 - XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud pública municipal y, en su caso, solicitar a la autoridad municipal competente la aplicación de las sanciones que establece el bando, con motivo de las infracciones cometidas por los particulares;
 - XVI. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
 - XVII. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
 - XVIII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
 - XIX. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a efecto de prevenir la zoonosis, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de niños y mujeres;
 - XX. Promover campañas antirrábicas permanentes y participar en las campañas nacionales de vacunación antirrábica;
 - XXI. Realizar capturas de animales agresores y callejeros, solicitando para ello el apoyo del Centro de Control Canino que corresponda;
 - XXII. Canalizar al centro de Salud a las personas agredidas por un animal para su tratamiento oportuno;

- XXIII. Verificar que los pobladores del Municipio que cuenten con perros, gatos u otro tipo de animales cuenten con su carnet vigente de vacunación antirrábica;
- XXIV. Llevar una estadística mensual del comportamiento del virus de la rabia de los animales que deambulen en el territorio del Municipio;
- XXV. Ejercer la inspección, verificación y el control sanitario de los establecimientos mercantiles o de servicios que deban contar con su dictamen en materia de salud, levantando los actos legales que se requieran por virtud de dicha inspección o verificación;
- XXVI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; y
- XXVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia y aquellas que determine el H Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Los objetivos que se contemplan en este artículo, deberán establecerse para su ejecución en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México y el Instituto Municipal de la Juventud.

El jefe de la unidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION CUARTA DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 147.- La Unidad de Planeación y Desarrollo, es la encargada de regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática y participativa.

ARTÍCULO 148.- A fin de cumplir con los objetivos establecidos, el jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo, tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VI. Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia de desarrollo municipal;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridad de sus programas, así como evaluar los resultados de ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

- VIII. Elaborar el presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo municipal;
- IX. Vigilar las actividades en materia de planeación, para que las áreas adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo de los programas; y
- X. Las demás que por mandato de la ley le sean atribuidas y aquellas que les designe el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones jurídicas que emanen del presente Bando y resulten aplicables.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION QUINTA DE LA UNIDAD DE VIDEOCÁMARAS

ARTÍCULO 149.- La Unidad de Videocámaras estará a cargo de un Jefe de Unidad y será la encargada, en la utilización de las diversas cámaras instaladas en puntos principales del Municipio, de vigilar la paz y el orden públicos.

ARTÍCULO 150.- Son Facultades, atribuciones y obligaciones de la Unidad de Videocámaras, por conducto de su Titular, las siguientes:

- I. Mantener en utilización las videocámaras con las que cuenta el Municipio, durante las 24 horas del día, para grabar imágenes y sonidos de lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento;
- II. Establecer las sucesivas fases de autorización, grabación y uso de las imágenes y sonidos de lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento;
- III. Establecer las sucesivas fases de autorización, grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos conjuntamente por las videocámaras del Municipio;
- IV. Alertar a las Autoridades Municipales de Seguridad Pública respecto de conductas que puedan constituir la comisión de delito;
- V. Presentar cuando así le sean solicitadas, ante el Ministerio Público las grabaciones y en su caso las declaraciones que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que hayan sido constitutivos de delito;
- VI. No se podrán utilizar videocámaras pertenecientes a la Unidad, para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni de sus pórticos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni cuando se esté en situaciones que atenten contra la dignidad de las personas, así como tampoco para grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidos inmediatamente, por quien tenga la responsabilidad de su custodia;
- VII. Determinará el periodo de conservación de las videograbaciones;
- VIII. Las grabaciones podrán ser eliminadas, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de

- seguridad pública, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.
- IX. El servidor público que, por razón del ejercicio de sus funciones, tenga acceso a las grabaciones, deberá observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
 - X. El Jefe de la Unidad de Videocámaras, tendrá a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad sobre su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción. Dicha dependencia será la competente para tramitar las peticiones de acceso o cancelación promovidas por los interesados;
 - XI. Queda estrictamente prohibido permitir el acceso de personas no autorizadas, a las imágenes y sonidos grabados o utilizar estos para fines distintos de los previstos legalmente;
 - XII. Informar a la Tesorería Municipal, sobre del estado o mal funcionamiento de las cámaras de seguridad para su debido mantenimiento; y
 - XIII. Las que le indique el Presidente Municipal, El H. Ayuntamiento y en su caso, las disposiciones emanadas del presente y las disposiciones legales aplicables.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION SEXTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 151.- La Unidad de Transparencia tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ARTÍCULO 152- El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente apartado.

ARTÍCULO 153- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la Ley de Transparencia del Estado de México;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer la Información, respecto de los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el H. Ayuntamiento, el proyecto de clasificación de información;
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
- X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 154.- La Unidad de Transparencia deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

SECCION SEPTIMA DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 155.- El servicio de Protección Civil tiene por objeto establecer los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas para la prevención, mitigación preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia siniestro o desastre.

ARTICULO 156.- Serán autoridades en materia de Protección Civil;

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Jefe de la Unidad
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- IV. Las Unidades Internas.

ARTÍCULO 157.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes en materia de Protección Civil:

- I. Mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos;
- II. Dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada;
- III. Encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias;
- IV. Para el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia;
- V. Emitir la valoración física que le sea solicitada por el Oficial Calificador;
- VI. Auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;
- VII. Verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos abiertos al público en general que desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, consideradas de bajo y mediano riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso por el incumplimiento a las disposiciones administrativas en materia de seguridad, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código;
- VIII. Expedir o en su caso negar el visto bueno correspondiente, previa verificación, de todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, consideradas de bajo y mediano riesgo, así como para todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- X. Expedir o en su caso negar el visto bueno correspondiente, previa verificación, de los proyectos de construcción, consideradas de bajo y mediano riesgo, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia;
- XI. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones, conatos de incendios e incendios que por cualquier motivo que se susciten en el Municipio;
- XII. Desarrollar todo tipo de labores de prevención, a través de dictámenes, verificaciones y notificaciones, de aquellos establecimientos contemplados en los ordenamientos de la materia;
- XIII. Controlar y extinguir las fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, del municipio;
- XIV. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- XV. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Comisión Federal de Electricidad;

- XVI. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor de la dependencia;
- XVII. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XVIII. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía, a excepción de los perros;
- XIX. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XX. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XXI. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XXII. Promover la adquisición, arrendamiento y, en su caso, la enajenación de muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIII. Solicitar a la Tesorería Municipal los recursos necesarios para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XXIV. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XXV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos y/o dependencias de bomberos de la Zona Metropolitana del Estado o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso; y
- XXVI. Las demás que de conformidad le señale la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales de la materia y aquellas que determine el H. Ayuntamiento.

DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 158.- Bombero es el servidor público, con determinación de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

ARTÍCULO 159.- El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los elementos de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

ARTICULO 160.- Corresponde primordialmente a los Elementos de la Unidad Protección Civil y de Bomberos el combate y extinción de incendios que se susciten en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México; así como la atención de las emergencias cotidianas que pudieran surgir de manera eventual y coadyuvar

con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y Bomberos del Municipio.

ARTÍCULO 161.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá las atribuciones y funciones siguientes en materia de Bomberos:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Municipio;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el presente Bando y demás disposiciones de orden Federal o Estatal;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a explosiones;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- VII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como Operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad, según corresponda;
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor de la Comisaria;
- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XI. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atención a colisiones de vehículos cuando sea inminente la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas;
- XIV. Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- XV. Adquirir, arrendar y enajenar muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Establecer instalaciones para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XVII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XVIII. Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de Bomberos de la Zona Metropolitana o de otros cuerpos de Bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
- XIX. Otorgar los permisos o vistos buenos para el efecto del transporte de artículos flamables; y

XX. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

ARTÍCULO 162- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá realizarse bajo el permiso o visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 163.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Comisaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

APARTADO "A" **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTÍCULO 164.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano de consulta y de coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de protección civil, el cual se integra:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico;
- IV. Los Titulares de las dependencias Municipales afines a la materia;

ARTÍCULO 165.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Municipio en las acciones de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los grupos voluntarios en materia de protección civil en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Aprobar el programa Municipal de protección civil;
- III. Identificar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- IV. Sugerir la elaboración de programas especiales de protección civil, que considere convenientes;
- V. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y la ley de materia

ARTÍCULO 166.- Toda persona física o moral, pública, privada o social, que directa o indirectamente esté relacionada con acciones de interés público y social para reducir riesgos de desastre en el Municipio, quedaran sujetas a las indicaciones del Consejo de Protección Civil Municipal, en cuanto a su organización.

ARTÍCULO 167.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, o que por sus características representen algún riesgo para la población, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, así como capacitar a su personal en la materia, que deberá ser avalado por la Dirección General de Protección Civil del Estado o Institución debidamente reconocida por ésta.

De igual forma, los organizadores de ferias y espectáculos de concentración de personas deberán solicitar al Consejo de Protección Civil Municipal, la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 168.- Las industrias, comercios, oficinas, escuelas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de personas, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos cada tres meses.

ARTICULO 169.- En los lugares que se precisan en el artículo que antecede, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignaran las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalaran las zonas de seguridad. Deberán obtener así mismo su respectivo dictamen de protección civil.

SECCION OCTAVA DE LA UNIDAD DE SISTEMAS

ARTÍCULO 170.- La Unidad de Sistemas es la encargada de llevar a cabo las funciones inherentes al equipo de informática y cómputo con que cuenta el H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer normas y emitir las políticas en materia de informática y comunicaciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Asesorar en materia de informática y comunicaciones a las distintas Direcciones, Unidades y áreas administrativas que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar estudios para optimizar los equipos tecnológicos de computo, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de dichos equipos;
- IV. Desarrollar sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Proporcionar capacitación al personal de las distintas Dependencias, Direcciones, Unidades o áreas que conforman la Administración Pública Municipal, para el debido manejo de los equipos de cómputo y operación debida de los programas; y
- VI. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo, la adquisición y renovación de los programas y proponer los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran.

SECCION NOVENA DE LA UNIDAD DE INGRESOS

ARTÍCULO 171.- La Unidad de Ingresos es la encargada de determinar las contribuciones, productos, aprovechamientos y de fortalecer la recaudación mediante el ejercicio pleno de las potestades tributarias del estado o municipio; así como de promover los esquemas de finanzas públicas sanas y la mejora de la calidad del servicio al contribuyente a través de mecanismos ágiles y transparentes, de vinculación, comunicación y asistencia, con la finalidad de incrementar los ingresos a favor del erario público municipal.

- I. Contabilizar, dar seguimiento y controlar los saldos de los ingresos recibidos y por cobrar del Municipio;
- II. Concertar acciones con la Tesorería Municipal para el control de los movimientos bancarios referente a los ingresos que percibe el Municipio;
- III. Realizar el registro contable de los movimientos realizados por el cobro diario de ingresos;
- IV. Expedir el recibo correspondiente por el cobro realizado de algún ingreso realizado en favor del Municipio;
- V. Proporcionar a la Tesorería Municipal la información, registro y cobro de los ingresos diarios cobrados o recaudados;
- VI. Llevar un control de los boletos por cobro de piso de plaza, de puestos semifijos o fijos que se ubican dentro del Municipio;
- VII. Realizar y autorizar las operaciones que se realicen por concepto de ingresos;
- VIII. Programar, organizar y evaluar las actividades del personal adscritas al área de ingresos;
- IX. Proponer estrategias para la proyección y cálculo de los ingresos a que tiene derecho el Municipio;
- X. Implementar los medios legales a efecto de combatir con mayor vigor, la evasión y elusión de créditos fiscales en favor del Municipio; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le señalen otras disposiciones legales.

SECCION DECIMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 172.- La Unidad Municipal de Reclutamiento es la encargada de llevar a cabo y en función con la Ley del Servicio Militar Federal, la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el Municipio, en las fechas designadas por la Secretaria de la Defensa Nacional, así como la organización del sorteo y las demás acciones preliminares a la conscripción.

ARTÍCULO 173.- La Unidad Municipal de Reclutamiento depende directamente de la oficina de Reclutamiento de Zona, quien la controla, supervisa y orienta en sus tareas relativas al Servicio Militar Nacional, además de ministrar los juegos de cartillas de identidad del Servicio Militar para expedir a los soldados del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 174.- La Unidad Municipal de Reclutamiento tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- VII. El empadronamiento de todos los mexicanos en edad militar.
- VIII. El registro de todos los mexicanos en edad militar;
- IX. La expedición de la cartilla de Identificación;
- X. Publicar las listas para el sorteo aprobadas por la Oficina de Reclutamiento de Zona.
- XI. Publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos al sorteo;
- XII. Dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su reglamento.
- XIII. Realizar el sorteo;
- XIV. Formular las listas de los sorteados dándoles a conocer personalmente a los interesados y mandándolas a publicar;
- XV. Dar a conocer sus obligaciones a los mexicanos constituidos en términos de ley y a los que quedan en disponibilidad;
- XVI. Reunir a los conscriptos el día y hora señalados y presentarlos a la autoridad militar;
- XVII. Hacer amplia difusión del servicio militar en el Municipio;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 175.- Forma de organización administrativa, con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la ley.

Forman parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo, dependiendo en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.

SECCION PRIMERA DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 176.- El Registro Civil estará a cargo de un Oficial del registro Civil, siendo la institución de carácter público y de interés social, investido de fe pública, a través del cual inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al

nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento; asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza en la forma y términos que establece el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 177.- El Municipio de Chiconcuac de Juárez, cuenta con una Oficialía del Registro Civil, con sede en la cabecera de este H. Ayuntamiento, misma que por conducto de su oficial ejercerá las facultades, atribuciones e impedimentos que para tal efecto determina el Reglamento del registro Civil del Estado de México.

SECCION SEGUNDA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 178.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac, estará a cargo de una Coordinación que será la encargada de supervisar todas las actividades y apoyos provenientes del Instituto Estatal, asimismo en coadyuvar en el desarrollo de la mujer, tanto dentro como fuera del hogar y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar todas las actividades y apoyos del Instituto Nacional de las Mujeres, así como del Consejo Estatal de la Mujer para el pleno desarrollo integral de las mujeres del municipio;
- II. Impulsará acciones entre la población, para fomentar una cultura de equidad de género y programas sociales que mejoren su nivel de vida, enfocados principalmente a mujeres, niñas, jóvenes y adultos mayores;
- III. Impulsará y fomentará la participación de la mujer en la vida política, social y económica del municipio, en igualdad con los hombres y promoviendo la equidad de género; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

La titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION TERCERA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 179.- El H. Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud, es responsable de garantizar el desarrollo integral de los jóvenes del municipio de Chiconcuac de Juárez, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 180.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene como objeto promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México. Planear y ejecutar la política pública para los

jóvenes, para ello en los planes y programas que se realicen deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO 181.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de la Ley de la Juventud del Estado de México.

ARTÍCULO 182.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas y sociales de los jóvenes en las diferentes comunidades;
- II. Fomentar y gestionar la asignación de espacios y autorización de bardas para grafiti en los fraccionamientos como en las comunidades para que los jóvenes expresen sus ideas y sean plasmadas;
- III. Promover acciones, convenios con establecimientos que les proporcionen programas sociales para los jóvenes del Municipio;
- IV. Promover, fomentar, difundir, proporcionar información, cursos de orientación y prevención de adicciones, métodos anticonceptivos a los jóvenes del Municipio;
- V. Acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel medio superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza de acuerdo a la Ley de Juventud en el Estado de México;
- VI. Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, la que de manera especial se aborden temas de desorden alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables y en su caso las que determine el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento y que deriven del presente Bando.

Los objetivos que se contemplan en este artículo, deberán establecerse en su ejecución en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México y La Unidad de Salud.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

SECCION CUARTA DE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL “BENITO JUÁREZ”

ARTICULO 183.- Corresponde a la Administración del Mercado Municipal “Benito Juárez” de este Municipio, administrar, supervisar y controlar el funcionamiento del

mercado público aludido incluyendo la vigilancia en las condiciones de higiene y seguridad que deben prevalecer en el mismo y estará a cargo de un Administrador del Mercado.

ARTÍCULO 184.- Son atribuciones, facultades y obligaciones del Administrador del Mercado Municipal "Benito Juárez", las siguientes:

- I. Conservar y actualizar permanentemente el padrón de los locatarios del mercado público que se encuentra bajo su jurisdicción, de forma anual;
- II. Agrupar, ubicar y reubicar los puestos comerciales ubicados dentro del mercado público de acuerdo con sus giros, previa notificación debidamente fundada y motivada a los interesados cuando sea el caso;
- III. Recaudar los pagos que por concepto de piso de plaza correspondan, debiendo librar la orden de pago correspondiente a efecto de que el ingreso sea allegado a la Unidad de Ingresos;
- IV. Expedir y refrendar la licencia y/o cedula de funcionamiento de mercado público; a los particulares que lo soliciten en términos de las disposiciones contenidas en el presente Bando y el respectivo reglamento, para ejercer el comercio en el interior del mismo; cerciorándose previamente de la satisfacción de los requisitos que para tal efecto prevé la legislación aplicable.
- V. Ordenar la instalación, alineamiento y reubicación de los comerciantes que formen parte del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal;
- VI. Ordenar el retiro de todo puesto ambulante, que se encuentre vendiendo ya sea bebidas alcohólicas u otro producto o mercancía en el interior del mercado, así como los que se encuentren en los límites que conforman el mercado municipal;
- VII. Verificar que los comercios que se encuentren dentro del mercado municipal, sean trabajados por su titular con el giro autorizado y no por terceros ni en arrendamiento; que se encuentren al corriente de sus pagos o impuestos municipales y cumplan además con los reglamentos de la Secretaría de Salud correspondientes;
- VIII. Ordenar el retiro de toda aquella mercancía perecedera que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana, aún y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta;
- IX. Promover, coordinar y participar en acciones o programas para regularizar la actividad comercial del mercado municipal;
- X. Formular y presentar al H. Ayuntamiento los programas de administración, operación y presupuesto de la administración del mercado municipal;
- XI. Verificar que los comerciantes establecidos dentro del mercado municipal no invadan los pasillos peatonales o áreas restringidas para comerciar;
- XII. Fijar las políticas, normas y lineamientos que en materia de comercio debe llevar para la buena administración del mercado municipal;
- XIII. Aplicar las sanciones correspondientes a los comerciantes que no respeten el giro del área donde se encuentren ubicados, previo procedimiento administrativo;

- XIV. Llevar a cabo los procedimientos administrativos comunes de su competencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; y
- XV. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interno, y las demás que le delegue el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento y que se deriven del presente Bando.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero, siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS AUTONOMOS

ARTÍCULO 185.- Los Órganos Públicos Autónomos Municipales son personas morales de derecho público que se encuentran dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, que no dependen jerárquicamente de los sectores Centralizado, Descentralizado o Paramunicipal, por la naturaleza de sus funciones.

La dotación de los recursos propios para su operación recae sobre el Ayuntamiento a cargo de la Hacienda Pública Municipal, más el ejercicio de los mismos es responsabilidad única y directa del o los titulares de los mismos.

SECCION PRIMERA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 186.- En el Municipio de Chiconcuac de Juárez, habrá una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como un Órgano Público Autónomo, que goza de facultades para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo al frente un titular denominado: "Defensor Municipal de Derechos Humanos" designado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 188.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos durará en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y puede ser reelecto por el Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

ARTÍCULO 189.- Son atribuciones, funciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones que realice con motivo del ejercicio de sus facultades, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Recibir las quejas de la población de su municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- IV. Será responsabilidad del Defensor Municipal de Derechos Humanos coordinar las acciones necesarias, tendientes a crear y organizar programas de reeducación integral para agresores de mujeres, de concientización a la población en general en los temas relacionados con la igualdad, equidad de género y de promoción y difusión de los derechos humanos de personas con capacidades y preferencias sexuales diferentes;
- V. Informar a la población sobre la gravedad que implican los temas de la violencia contra las mujeres y de la discriminación;
- VI. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- VII. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VIII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;
- IX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- X. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XI. Gestionar la obtención de recursos ante personas de derecho público y privado, para la creación de refugios para representación;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Dar aviso puntual a la Secretaría del Ayuntamiento de la fecha en que rendirá su informe, realizando previamente los trámites de logística y coordinación pertinente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que se confirme la presencia de su titular o de su representante;
- XIV. El informe de que se trata deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se cumpla cada anualidad siguiente a la fecha de la designación formal del Defensor Municipal de Derechos Humanos; y

XV. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 190.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos, previsto en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TIUTLO QUINTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 191.- La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares y fideicomisos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos jurídicos municipales que para su correcta integración y funcionamiento se determinen.

ARTÍCULO 192.- La Administración Pública Descentralizada del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, se integra por los siguientes organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia." "DIF".
- II. El Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, Estado de México. (IMCUFIDE).
- III. Las demás que determine crear el H. Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo y que, en su caso, deban ser aprobados por la Legislatura.

Los organismos anteriormente señalados se regirán de acuerdo a las funciones y atribuciones que al efecto se norme en la ley, de creación respectiva, así como en sus reglamentos y demás disposiciones de la materia.

SECCION PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 193.- El Municipio de Chiconcuac de Juárez cuenta con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que se denomina SMDIF CHICONCUAC, que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales.

ARTÍCULO 194.- El SMDIF CHICONCUAC tendrá respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga la Ley de Asistencia Social del Estado de México, así como el decreto de su creación; asimismo y con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México y con el Sistema

Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social, en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga;
- II. Brindar de manera permanente, la información requerida para la alimentación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;
- III. Establecer y operar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, o mediante acuerdos de colaboración y de concertación de acciones con otros SMDIF colindantes, bajo las normas oficiales mexicanas o normas técnicas, que emitan las autoridades correspondientes;
- IV. Brindar atención permanente a las familias Chiconcuauquenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de la población Chiconcuauquense;
- VI. Brindar a la comunidad espacios donde niños, jóvenes y adultos, puedan mejorar el desarrollo intelectual, a través de espacios para consultas bibliográficas que favorezcan su gusto por la lectura, así como realizar actividades que complementen su preparación escolar;
- VII. Otorgar a través de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia alternativas de solución sobre situaciones jurídicas de adultos mayores, mujeres y menores en situación de maltrato y violencia intrafamiliar, tratando siempre de llegar a un acuerdo, pudiendo para ello, citar a las partes con la finalidad de conciliar y lograr reintegrarlos a su núcleo familiar consanguíneo;
- VIII. Proteger jurídicamente a los menores, mismos que en el caso determinado, serán canalizados a alberges que el organismo determine al efecto conforme a la ley, y a las diferentes instituciones con las que previamente se tenga convenio, de acuerdo al perfil presentado y que se encuentran bajo la custodia, cuidados y atención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- IX. Coordinarse con instituciones Federales, Estatales, Municipales o de asistencia privada para la canalización de menores y adultos mayores que el Sistema tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, con el fin de mejorar sus condiciones de vida;
- X. Coordinarse con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal, para brindar apoyo a damnificados del Municipio;
- XI. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos Federal y Estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren; y
- XII. Las demás que establezcan la Leyes de la materia.

SECCION SEGUNDA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 195.- El organismo denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, Estado de México, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México.

ARTÍCULO 196.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Chiconcuac de Juárez.

ARTÍCULO 197.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, estará a cargo de la Junta Directiva y de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente Municipal, quienes ejercerán sus atribuciones y facultades que se les confieren en la forma y términos señalados en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento Interno que al efecto se expida.

ARTÍCULO 198.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándose la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el Deporte y la Cultura Física.

ARTICULO 199.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac de Juárez, se integrará y funcionará conforme a lo establecido por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, México, así como de sus reglamentos y manuales de organización que al efecto emita su Consejo Municipal.

TITULO SEXTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 200.- Para el eficaz desempeño de sus funciones y coadyuvar con el Ayuntamiento, a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, podrá apoyarse también de los órganos y autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 201.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el H. Ayuntamiento, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Chiconcuac.

ARTÍCULO 202.- Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por parte del Presidente Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203.- Los Órganos Auxiliares pueden ser formados por Comités, Consejos, Organizaciones Sociales o Delegados, que sean representativas del municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenamente les fueron delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran:

- I. Comité de Agua Potable de San Miguel;
- II. Comité de Agua Potable de San Pablito Calmimilolco;
- III. Comité de Agua Potable de Santa María;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablito Calmimilolco;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
- VI. Consejo de la Crónica del Municipio de Chiconcuac;
- VII. Consejo de Desarrollo Municipal. (CODEMUN);
- VIII. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
- IX. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
- X. Delegados de la Comunidad de San Pablito Calmimilolco;
- XI. Delegados de la Comunidad de Santa María;
- XII. Delegados de la Comunidad de Las Joyas;
- XIII. Delegados de la Comunidad de Xala y Xolache;
- XIV. Los demás que designe el Ayuntamiento.

La cita de los órganos auxiliares y autoridades auxiliares son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su reconocimiento. Los órganos auxiliares y autoridades auxiliares conducirán sus actuaciones en forma programada y con base en las políticas y objetivos previstos; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 204.- Los comités de agua potable, que funcionan dentro del municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 205.- Los Ciudadanos que asuman el cargo de Delegados serán nombrados en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y sus funciones se realizaran con apego a dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 206.- Los Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de los planes y programas municipales;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos dentro de su comunidad;
- V. Informar por escrito al H. Ayuntamiento cada seis meses de las actividades realizadas en su comunidad; y
- VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 207.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 208.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana indefectiblemente habrán de rendir dentro de los diez primeros días de cada bimestre, un informe dirigido al Ayuntamiento, donde habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, acompañando copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones y demás documentación relacionada.

El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa y de revocación del cargo en su caso, a juicio del H. Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO DE LAS PERSONAS EN SITUACION O ESTADO DE VULNERABILIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará porque, en todo momento, se garantice la no discriminación a los ciudadanos, asimismo porque sean respetados los derechos fundamentales de las personas más vulnerables del municipio, como lo son las Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres, Adultos Mayores, Discapacitados o Indígenas.

SECCION PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 210.- De manera enunciativa, más no limitativa, son derechos de las niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

- I. El de tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- II. A la no discriminación, por su color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen o etnia, situación económica, o por impedimentos físicos o mentales;
- III. A ser protegido contra toda forma de explotación;
- IV. A ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- V. A recibir información sobre Seguridad Pública y de Protección Civil;
- VI. A recibir información sobre el cuidado del medio ambiente;
- VII. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado en los procedimientos administrativos, de manera directa o por su representante legal;
- VIII. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando cometan alguna infracción;
- IX. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra situación que les genere estado de dependencia o adicción;
- X. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, o de cualquier otra índole siendo lícitos y pacíficos;
- XI. A recibir información adecuada en sus etapas de crecimiento, promover su bienestar social, salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;
- y
- XII. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas, personal, familiar y social.
- XIII. Los demás que dispongan las leyes y los tratados internacionales.

Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de estos.

SECCION SEGUNDA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los

principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

ARTÍCULO 212.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.
- V. Los demás que dispongan las leyes y los tratados internacionales.

SECCION TERCERA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 213.- Adulto mayor es aquel individuo, que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona, por lo que, es considerada como tal, aquella persona mayor a los sesenta años de edad, lo anterior solo enunciativamente y no limitativamente.

ARTÍCULO 214.- De manera enunciativa, más no limitativa, son derechos de los adultos mayores, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- II. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando consagra;
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones Públicas y Privadas y del Gobierno Municipal;
- IV. Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad;
- VI. Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- VII. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- VIII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- IX. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- X. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales; y
- XI. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeros.
- XII. Los demás que dispongan las leyes y los tratados internacionales.

SECCION CUARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 215.- La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

ARTÍCULO 216.- De manera enunciativa más no limitativa, las personas con discapacidad tienen los siguientes derechos:

- I. El derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- II. El derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- III. El derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- IV. El derecho a acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural; y
- V. El derecho a recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.
- VI. Los demás que dispongan las leyes y los tratados internacionales.

SECCION QUINTA DE LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS, SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES

ARTICULO 217.- De manera enunciativa mas no limitativa, los indígenas, sus pueblos y comunidades, tienen los siguientes derechos:

- I. El derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- II. El derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. El derecho a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando, respetando los Derechos Humanos y las garantías para su protección consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;
- IV. El derecho acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

SECCION SEXTA DE LA PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y PROTECCION DE LA IGUALDAD

ARTÍCULO 218.- Para los efectos de este Bando se entenderá por discriminación a toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión,

rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o cualquier otro tipo de segregación: sexo o género edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

ARTÍCULO 219.- Para prevenir la discriminación en el Municipio de Chiconcuac de Juárez, el Gobierno Municipal fomentará:

- I. La igualdad de oportunidades para las mujeres;
- II. La igualdad de las niñas y los niños;
- III. La igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años;
- IV. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. La igualdad de oportunidades para la población indígena;

SECCION SEPTIMA DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 220.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac, buscará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana para garantizar la equidad de género en sus acciones con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad a la vida ciudadana del municipio, esto, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México y La Unidad de Salud.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN ECOLOGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 221.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Unidad de Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el gobierno municipal por conducto de la Unidad de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 222.- Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 223.- Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente bando y el reglamento de la materia, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del municipio, así como vigilar en su caso, el cumplimiento de los objetivos convenidos con particulares mediante los contratos respectivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 225.- En el Municipio de Chiconcuac se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las Autoridades Municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales Federales, Estatales y Municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Mercado Público Municipal o Cedula y/o Licencia de Funcionamiento o Permiso y/o Autorización por parte de la Autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 226.- El H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 227.- Para efectos del presente apartado, se considerará:

- a) Actividad comercial: toda aquella realizada por personas, ya sean personas físicas o jurídico colectivas en instalaciones abiertas al público, mercados

- públicos, tianguis o en las vías o áreas públicas, que se encuentran autorizadas dentro del presente Bando para ello; bajo la modalidad de puestos fijos o semifijos, según sea el caso, en el cual realizan la venta de productos, prendas, alimentos o muebles con carácter lucrativo.
- b) Actividad industrial: se entiende aquella realizada por personas físicas o jurídico colectivas, en la cual fabrican o producen artículos o productos como: ropa en general, tapetes artesanales, muebles, objetos de plástico, alimentos etc.
 - c) Prestación de servicios: se entiende aquellas que brindan los particulares o personas jurídicas colectivas a otras personas de carácter profesional, técnico o de conocimientos prácticos.
 - d) Cedula y/o Licencia de Funcionamiento: documento oficial, emitido por la Autoridad competente, donde conste la autorización por concesión, para que en el tipo de establecimiento que se indica, se realicen las actividades permitidas a que se refiere el inciso a) de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año calendario, y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses de cada año del ejercicio fiscal que corresponda, previos los requisitos correspondientes.
 - e) Permiso: documento oficial emitido por la unidad administrativa correspondiente, donde conste la autorización para que se realicen en las vías o áreas públicas actividades lícitas por parte de los particulares o personas morales, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.
 - f) Cédula de Mercado Público Municipal: documento público expedido por la Autoridad Competente en asociación con la Administración del Mercado Municipal, que otorga al titular el derecho de ejercer el comercio y otras actividades en los mercados públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.
 - g) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Autoridad Competente, crea la permisión para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público o alguna otra actividad comercial o de servicios.
 - h) Cedula y/o Licencia de Protección de Frente: acto administrativo que emite el Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal correspondiente, a aquellas personas que son propietarias de un bien inmueble dentro del municipio, la cual comprenderá la banqueta y se medirá en metros lineales. Este tipo de documento no podrá expedirse en aquellas vías o áreas públicas, que se encuentran autorizadas en el presente Bando, para la realización de actividades comerciales en puestos semifijos.

La licencia de protección de frente, única y exclusivamente será expedida a aquellas personas que estrictamente cumplan, los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la Propiedad con título justo;

- II. Acreditar su Capacidad Jurídica; y
- III. Justificar la necesidad de dicha protección de frente;

No se expedirá licencia de protección de frente en aquellos lugares autorizados para realizar actividades comerciales.

Estos actos administrativos, tendrán el carácter de temporales (un año calendario), abarcaran metros lineales con respecto a la banquetta y sólo sus titulares estarán obligados a cubrir anualmente las contribuciones que al efecto ordene la legislación aplicable, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con dicha obligación, dentro de los primeros treinta días de cada año, dejara de surtir efecto legal alguno.

- i) Eventos especiales: acto administrativo que emite la autoridad municipal, para permitir ejercer el comercio o la prestación de servicios exclusivamente en las inmediaciones de los espectáculos públicos que se lleven a cabo dentro del territorio municipal de manera eventual, con una vigencia no mayor a siete días naturales;
- j) Permiso de Festividad: acto administrativo que emite la autoridad municipal, para permitir ejercer el comercio o la prestación de servicios en la vía pública en fechas de las fiestas patronales religiosas, en lugares previamente autorizados y determinados;
- k) Permiso para alojar materiales y desechos de construcción en la vía pública: acto administrativo que emite la autoridad municipal, para permitir a los particulares con motivo de la construcción, modificación o ampliación de bienes inmuebles que necesitan de la utilización de la vía pública, para el depósito de desechos, andamios, maquinaria y todo lo que se origine en una obra. Este permiso tendrá una vigencia de ocho días naturales y para su otorgamiento se requerirá de la exhibición del original y de copia licencia de construcción correspondiente, teniendo la obligación de resarcir los daños que el particular ocasione a los bienes de dominio público;
- l) Permiso para eventos particulares: acto administrativo que emite la autoridad municipal, para permitir hacer uso de la vía pública en fiestas de carácter familiar o particular. El presente permiso deberá ajustarse a los lineamientos que establece el reglamento en la materia;
- m) Colocación de anuncios publicitarios: acto administrativo que emite la autoridad municipal, para permitir colocar anuncios de publicidad en bienes del dominio público o de uso común o particulares.

ARTÍCULO 228.- Se requiere Cedula y/o Licencia de funcionamiento, la cual será expida por la Autoridad Municipal competente, previos los trámites y pagos correspondientes y reunidos los requisitos necesarios en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o cerradas al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones como: salas de cines, teatros, bailes públicos, tardeadas, ferias, circos o cualquier otro evento con fines lucrativos o de beneficencia que tengan lugar dentro del territorio municipal;

- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o de bienes de dominio público o en vías o áreas públicas o vías de uso común, la cual tendrá el carácter de temporal;
- III. La prestación de servicios de agua, cualquiera que sea su capacidad, en pipas para el uso del consumo humano o no potable;
- IV. La colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, así como para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública cuidando y preservando en todo momento la limpieza del municipio, se permitirá con las características y dimensiones que establezca el reglamento respectivo que pudiera emitir la autoridad municipal y a falta de disposición alguna en específico, será a discreción de la dirección u oficina correspondiente;
- V. Para la instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.
- VI. Para la Construcción de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, demolición y cerramiento de edificaciones en general, ya sean habitacionales o de servicios;
- VII. La realización de espectáculos públicos y diversiones privadas cuando puedan afectar intereses de terceros o se realicen en vías o áreas públicas;

El documento anteriormente señalado tendrá una vigencia de un año calendario y vencido dicho termino, dejara de surtir efecto legal alguno, por virtud de haber perdido su vigencia o bien haberse extinguido el tiempo o periodo por el cual se expidió.

ARTICULO 229.- Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de la música viva o espectáculos públicos que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero, deberán presentar los boletos que se utilicen para el acceso, a fin de que previo a su venta sean foliados y autorizados por la Autoridad Competente, de lo contrario, dicha autoridad por conducto del servidor público designado, podrá suspender el evento o espectáculo público que se trate.

Asimismo tratándose de espectáculos públicos lucrativos, deberá permitirse el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice la autoridad municipal competente, a fin de que pueda verificarse el número de personas que ingresen al espectáculo, así como el monto de los ingresos que se perciban y la forma en que se manejan los boletos, lo anterior a fin de que la tesorería municipal recaude el ingreso derivado del impuesto que se genera en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Para la autorización de espectáculos públicos lucrativos que se desarrollen en forma ocasional o eventual en el municipio, deberán los interesados presentar la solicitud correspondiente ante la Autoridad Competente, quien habiendo tomando nota de las circunstancias inherentes a la recaudación de las contribuciones que se generen, la remitirá al Presidente Municipal, a fin de que en su caso expida la autorización correspondiente y celebre el convenio administrativo mediante cabildo.

ARTÍCULO 230.- Se requiere permiso y/o autorización para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos.

Se considera estacionamiento de servicio al público, los locales o inmuebles destinados a la prestación del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa.

La falta de permiso y/o autorización, de la prestación del servicio anteriormente señalado, será causa inexcusable de clausura.

ARTÍCULO 231.- Los permisos y/o autorizaciones anteriormente señalados, no dan derecho al particular o persona moral, de establecer en la periferia o dentro de su estacionamiento, puestos fijos o semifijos, con la finalidad de realizar actividades comerciales, por virtud de que se alteraría el objeto o fin del permiso y/o autorización, y para el caso de que el particular o persona moral, infrinja el contenido del presente artículo, se hará acreedor a la clausura.

ARTÍCULO 232.- Se requiere permiso y/o autorización para el establecimiento de tianguis sobre ruedas, los cuales deberán contar con un registro de las personas que lo conforman y de la actividad que realizan.

ARTÍCULO 233.- La Comisión de Comercio y Vía Pública conformada por los regidores del ramo, tienen la facultad de vigilar, inspeccionar y valorar las actuaciones de las dependencias de la administración pública en cuestión del comercio establecido y reportar las anomalías al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 234.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los datos señalados por las cédulas y/o licencias de funcionamiento, autorizaciones, certificados y/o permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 235.- Las actividades de los particulares no previstas en este título serán discutidas y en su caso autorizadas previo cabildo.

ARTÍCULO 236.- Los particulares o personas morales deberán acatar las disposiciones que sobre materia de comercio emita la Autoridad Administrativa Municipal, con la finalidad de preservar el orden e interés público.

ARTÍCULO 237.- Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de México, en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 238.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección correspondiente ejercerá medidas de control y verificación del funcionamiento de centros nocturno, o lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas, estableciendo la obligación de

colocar en lugar visible anuncio que prohíba la entrada a esos establecimientos de: menores de edad, miembros del ejército y cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme y/o arma de fuego, así como la venta de dichas bebidas a los mismos; de igual forma deberá estar visible que es un lugar libre de humo de tabaco.

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CERTIFICADOS, CÉDULAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 239.- Para la expedición de las licencias o cédulas de funcionamiento, licencia de uso de suelo, licencia construcción, certificados, permiso o autorización y/o cedula de mercados, por la unidad administrativa correspondiente; el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como el presente Bando y los Reglamentos aplicables a la materia, los que determinarán en cada caso, la procedencia del otorgamiento de las mismas.

Para el otorgamiento y expedición a que se hace referencia en el párrafo anterior, los particulares o personas morales, según se trate, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Realizar solicitud por escrito, señalando claramente si la solicitud la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este municipio. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;
- II. La licencia de uso de suelo, en caso de resultar aplicable;
- III. Presentar alta de hacienda, sólo tratándose de la expedición de la licencia de funcionamiento;
- IV. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acompañarse a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;
- V. Tratándose de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales o lugares establecidos distintos a la vía pública, tianguis y mercados, presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, industrial o de servicios;
- VI. Presentar identificación oficial;
- VII. En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades Federales y Estatales en sus respectivas esferas de competencia;
- VIII. Presentar el visto bueno de Protección Civil, en caso de ser necesario, de acuerdo al giro de la actividad que pretenda realizarse;
- IX. En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X. Para el caso de la expedición de cédulas de mercados para el ejercicio del comercio en el interior del Mercado Público Municipal denominado "Benito Juárez", deberán ajustarse a las disposiciones previstas en este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 240.- Para el otorgamiento o expedición de licencias y/o cédulas de funcionamiento o permiso para el ejercicio de actividades comerciales en cualquiera de sus modalidades y el uso de vías o áreas públicas, deberá el particular o persona moral, previamente pagar los derechos correspondientes por la referida expedición y sujetarse a los requisitos que establece el presente Bando y sus reglamentos correspondientes.

El otorgamiento o expedición de las licencias y/o cédulas de funcionamiento, licencia de uso de suelo, licencia construcción, certificados, permiso o autorización y/o cédula de mercados públicos, por parte de la Dirección o Unidad Administrativa Municipal correspondiente, se entenderá bajo la idea de que los particulares o personas morales han cumplido con todos y cada uno de los requisitos que se establecen para tal fin.

Tratándose de autorizaciones o permisos para depositar materiales o desechos de construcción, se deberá exhibir la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 241.- Las cédulas y/o licencias de funcionamiento y/o permisos y/o autorizaciones y/o cédulas de mercados y/o vistos buenos de protección civil, que expidan las Autoridades Municipales competentes, serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos o en su caso durante el año calendario en que se expidan, los cuales podrán ser negados desde su expedición; de igual forma podrá ser negado su refrendo; cuando del ejercicio de la actividad comercial se desprenda que la misma ocasiona un inminente y grave peligro al orden público o los integrantes de la sociedad, la salud, la seguridad o la vida.

Para el refrendo o revalidación de las cédulas y/o licencias de funcionamiento y/o permisos y/o licencias de construcción y/o cédulas de mercados y/o autorizaciones y/o vistos buenos de protección civil; se tramitarán presentando una solicitud por escrito en los primeros tres meses de cada año calendario dirigida a la Dirección o Unidad Administrativa que corresponda, para lo cual deberán acreditar la capacidad jurídica para realizar dicho trámite, debiendo acompañar a la misma; los siguientes documentos, identificación oficial, el cotejo u original del documento que pretende refrendar o revalidar, el certificado de no adeudo en el pago de las contribuciones municipales derivadas de los inmuebles donde se llevan a cabo las actividades comerciales o de servicios, acreditar estar al corriente en sus pagos y según el caso, el certificado de no adeudo en el pago de los derechos generados por el ejercicio de actividades comerciales en las vías o áreas públicas o mercados públicos municipales; asimismo, para efecto de determinar la procedencia del refrendo que se solicite, deberá acudir personal que tenga a bien designar la Dirección o Unidad Administrativa correspondiente, con la finalidad de verificar que las condiciones previstas en la solicitud, correspondan con los datos proporcionados por el particular o persona moral para el refrendo solicitado. De igual forma deberán cubrir el pago correspondiente por la revalidación o refrendo solicitado en términos de la Ley aplicable. La falta de alguno de los requisitos que se describen, darán lugar a no acordar de conformidad la petición al respecto.

ARTÍCULO 242.- Las cédulas y/o licencias de funcionamiento y/o permisos y/o autorizaciones y/o cédulas de mercados, que sean expedidas por las Direcciones

competentes, deberán ser ejercidos por el titular de las mismas, por lo que no se pueden vender, rentar, transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, los particulares o personas morales que infrinjan lo anterior se harán acreedores a la cancelación del documento a que se hace referencia, bajo los procedimientos establecidos por la Ley para tal efecto.

ARTÍCULO 243.- Toda actividad comercial, que se realice en los mercados, tianguis, locales particulares o en la vía o áreas públicas se sujetará a las siguientes disposiciones:

La cedula y/o licencia de funcionamiento, permiso o autorización y/o cedula de mercados, según sea el caso, deberá establecer la actividad que será desarrollada, las medidas del lugar, el horario, los días en que habrá de realizarse la actividad comercial y la zona comercial de resultar aplicable.

La autoridad administrativa correspondiente por conducto de su titular del área podrá expedir la cedula y/o licencia y/o permiso y/o autorización de funcionamiento, a las personas físicas o morales que cuenten con un establecimiento y que así lo soliciten, para que puedan permanecer abiertos al público en días y horas no autorizados en este Bando, previo el pago de derechos correspondientes;

Se prohíbe a todas las tiendas de abarrotes que funcionen en el Municipio, vender al público cualquier tipo de bebida alcohólica para su consumo dentro del mismo establecimiento; y cuando en algún establecimiento vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a la Autoridad Municipal, a fin de que en la cedula y/o licencia y/o permiso y/o autorización de funcionamiento que se expida se hagan las anotaciones correspondientes y se señale el horario que le corresponda.

ARTÍCULO 244.- Tanto como los particulares o quien legalmente pretenda obtener una cedula y/o licencia y/o permiso y/o autorización de funcionamiento, así como la Autoridad Municipal competente para ello, deben sujetarse sin excusa, a las siguientes reglas:

- I. El otorgamiento de las cédulas y/o licencias de funcionamiento por apertura de nuevos establecimientos deberá hacerse en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- III. Ordenar y permitir visitas de verificación a los usuarios dedicados a las actividades comerciales, industriales y de servicios, que cuenten con locales establecidos, mediante el respectivo procedimiento administrativo;
- IV. Sancionar y dar cumplimiento las personas físicas y jurídicas colectivas, que infrinjan el Bando Municipal, y demás disposiciones en la materia;
- V. Realizar el cobro y otorgar el pago de anuncios publicitarios instalados dentro del territorio municipal, los anuncios espectaculares, deberán cumplir con los requisitos solicitados a las direcciones de desarrollo urbano municipal, de ecología e ingresos municipales;

- VI. Instalar sus estructuras en los horarios y días previamente establecidos en la respectiva cedula y/o licencia de funcionamiento;
- VII. Cumplir con los requisitos que determina el presente Bando, así como las disposiciones legales que sean aplicables al caso concreto; y
- VIII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SU
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 245.- La actividad comercial y de servicios que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán a los siguientes días y horarios:

- I. Los puestos semifijos ubicados en la vía o áreas públicas determinadas previamente como zona comercial en este Bando, funcionarán exclusivamente los días domingos, martes y sábados de cada semana de las seis horas a las dieciocho horas;
- II. Los hoteles, moteles o casas de huéspedes funcionaran todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día;
- III. Las farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, funcionarán de las siete horas a las veintidós horas todos los días de la semana y las veinticuatro horas cuando por turno deban cubrir la guardia nocturna fijada por la Secretaría de Salud del Estado de México en el calendario correspondiente, debiéndose poner en conocimiento del Ayuntamiento;
- IV. Las funerarias, servicio de grúas, pensiones para vehículos, funcionaran todos los días de la semana y las veinticuatro horas del día;
- V. Los talleres electromecánicos, mecánicos, vulcanizadoras, expendios de lubricantes y refaccionarías, funcionaran los días lunes a viernes bajo un horario de las nueve horas a las veinte horas;
- VI. Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura funcionaran los días lunes a viernes de las nueve horas a las veinte horas;
- VII. Los baños públicos de las seis horas a las veinte horas de lunes a viernes, los sábados de seis horas a las veintidós horas y los domingos de las seis horas a las dieciocho horas;
- VIII. Mercerías, cristalerías, jugueterías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías y carnicerías, funcionaran todos los días de la semana de las seis horas a las veintidós horas;
- IX. Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las seis horas a las cero horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza y vinos de mesa que acompañen la ingesta de alimentos sólo de las doce horas a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las doce a las diecisiete horas;
- X. Las taquerías funcionarán de las seis horas a las cero horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos, debiendo contra para tal efecto con el permiso correspondiente, los domingos se permitirá la venta de cerveza sólo de las doce horas a las diecisiete horas;
- XI. Los molinos de nixtamal y tortillerías funcionaran de lunes a domingo de las seis horas a las veinte horas;

- XII. Los expendios de materiales para construcción y madererías de lunes a sábado de las siete horas a las veinte horas y, los domingos de las siete horas a las quince horas;
- XIII. Los mercados públicos de las seis horas a las veinte horas de lunes a domingo, excepto tianguistas del mercado con venta de mayoreo que funcionarán de las seis horas a las dieciséis horas los días: martes, sábados y domingos;
- XIV. Las estructuras de puestos semifijos se establecerán únicamente los días domingos, martes y sábados, en un horario de las seis horas a las diecinueve horas, de cada día;
- XV. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercio que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las siete horas a las veintidós horas de lunes a sábado y domingos de las nueve a las veintidós horas; quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en los establecimientos que se indican y aquellos que cuenten con permiso de prolongación de tiempo de expender, de las veintidós horas del día a las siete horas del día siguiente, todos los días de la semana;
- XVI. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las diez horas a las veintidós horas de lunes a sábado y los domingos de las diez horas a las diecisiete horas sin venta de cerveza;
- XVII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiestas con música de cualquier clase, podrán funcionar de lunes a domingos de las diecisiete a las tres horas;
- XVIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a domingo de las doce horas a las veintidós horas;
- XIX. Los restaurantes bar, video bares y cafés cantantes funcionarán de lunes a sábado de las doce horas a las veintidós horas. Los restaurantes bar que presten el servicio de desayuno podrán funcionar de las siete horas a las doce horas sin venta de bebidas alcohólicas; durante el tiempo que estén operando deberán colocar en lugar visible y en la entrada del establecimiento, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, funcionarán de lunes a domingo las siete horas hasta las cero horas;
- XX. Los restaurantes, cafeterías y fuente de sodas con autorización para la venta de cerveza o vinos de mesa funcionarán de lunes a domingo de las doce horas a las cero horas. Éstos podrán funcionar durante las veinticuatro horas del día sin la venta de bebidas alcohólicas, debiendo colocar en lugar visible a la entrada del establecimiento la carta de alimentos y precios;
- XXI. Las pulquerías funcionarán de lunes a viernes de las once horas a las dieciocho horas y sábados de las once horas a las quince horas;
- XXII. Los establecimientos de juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán de lunes a domingo de las once horas a las veinte horas;
- XXIII. Los establecimientos de venta o renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las diez horas a las veintiuna horas; y

- XXIV. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de lunes a sábado de las nueve horas a las dieciocho horas, los domingos de nueve horas a las quince horas.

ARTÍCULO 246.- Los requisitos para la autorización y refrendo de la cedula y/o licencia de funcionamiento para la venta de consumo inmediato, en botella cerrada o al copeo o suministro de bebidas alcohólicas, deberá sujetarse a los lineamientos que para tal efecto marcan los ordenamientos Estatales, debiendo cubrir además los siguientes requisitos:

- I. Solicitud firmada por el interesado, en la que expresan los siguientes datos:
 - a. Fecha;
 - b. Datos del interesado;
 - c. Datos del establecimiento, denominación o razón social;
 - d. Registro Federal de Contribuyentes;
 - e. Nombre del propietario, apoderado o representante legal;
 - f. Domicilio comercial;
 - g. Giro comercial (actividad preponderante y en su caso actividad complementaria);
 - h. Días y horario de funcionamiento;
 - i. Número de mesas;
 - j. Número de trabajadores;
 - k. Número de baños;
 - l. Numero de cajones de estacionamiento;
 - m. Número telefónico;
 - n. Dirección de correo electrónico.

- II. A la solicitud mencionada se acompañará:
 - a. Original y copia de identificación oficial;
 - b. Aviso de funcionamiento emitido por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del lugar donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el establecimiento;
 - c. Acta constitutiva en casos de ser persona jurídica colectiva;
 - d. Dictamen de viabilidad emitido por la autoridad de protección civil municipal;
 - e. Fotografías de la fachada y del interior del inmueble;
 - f. Croquis de localización con un radio no menor a 500 Metros, incluyendo puntos de referencia claves tales como, centros de escolares, instalaciones deportivas y centros de salud.

La falta de alguno de los requisitos que se describen, darán lugar a no acordar de conformidad la petición al respecto y en el caso de tratarse pretender obtener el refrendo o revalidación de la cedula y/o licencia de funcionamiento, y el establecimiento siga operando, podrá ser clausurado o cerrado, previos los trámites administrativos correspondientes por parte de la Autoridad Municipal competente y en los términos previstos por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 247.- En los mercados públicos y centrales de abasto se observarán además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, las disposiciones siguientes:

- I. Todo comerciante deberá registrarse en el padrón del mercado municipal;
- II. Los locales comerciales del mercado funcionarán de las siete horas a las veinte horas de lunes a domingo;
- III. El alta, baja, traspasos de los derechos sobre cédulas o cambios de giro comerciales deberán solicitarse por escrito a la administración del mercado y a la Autoridad Competente, para ello; y
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LAS VÍAS O ÀREAS PÚBLICAS

ARTICULO 248.- Para efectos del presente Bando y apartado, por vía o área pública se entiende todo terreno o bien de dominio público y/o de uso común que por disposición de la ley, de la autoridad o por razones del servicio estén destinados al libre tránsito en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentren, tales como: carreteras, caminos, brechas, pasos, avenidas, paseos, calzadas, bulevares, calles, cerradas, privadas, banquetas, canchas deportivas y otras similares, que se encuentren ubicadas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 249.- Ninguna persona física o moral u organismo público podrá ejercer actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios sin la autorización, permiso, licencia o cedula de funcionamiento que le otorguen las autoridades competentes, de conformidad al presente Bando y sus reglamentos; tampoco podrá seguir funcionando o realizando la actividad autorizada, sin el refrendo actualizado de la misma.

ARTÍCULO 250.- Para los efectos del presente capítulo se consideran como autoridades municipales en materia de comercio en vía o área pública las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Encargada; y
- IV. Dirección de Comercio y Vía Pública.

ARTÍCULO 251.- Las autoridades mencionadas en las fracciones I, II y IV, del artículo anterior tendrán dentro de sus esferas de competencia, las atribuciones señaladas en el presente bando y su reglamento.

ARTÍCULO 252.- Para la ocupación y uso de la vía o área pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente al comercio, se requiere de la expedición de licencia o permiso que otorgue la autoridad Municipal de la materia, previo pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 253.- Para efectos del presente capítulo se entiende por puesto semifijo a la estructura metálica, autorizada previamente por la autoridad municipal, para ser colocada en la vía o área pública, por parte del particular o persona moral; sin estar adherida al suelo o espacio de las vías o áreas públicas o construcción de algún bien inmueble y utilizada para realizar alguna actividad comercial ya autorizada por la autoridad municipal, misma que deberá ser retirada en forma diaria al término de su actividad. La estructura referida no deberá ser rodante.

ARTÍCULO 254.- Todas las licencias, cédulas, autorizaciones o permisos de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales que otorguen las Autoridades Municipales competentes, tendrán el carácter de temporales y su duración nunca podrá exceder al de un año calendario, por lo que su vencimiento implica que dicho documento dejara de tener o surtir efecto legal alguno; pero podrán ser refrendados o revalidados en términos de lo establecido en el presente Bando, siempre y cuando el orden público y el interés social lo permitan. Cumpliendo para ello con los requisitos que establece el presente Bando, reglamento o la ley de la materia.

ARTÍCULO 255.- Los vendedores cuya actividad comercial consista en la venta de alimentos se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Respetar la ubicación y horarios establecidos en la licencia expedida por la autoridad competente;
- II. Deberán tener tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria y llevará la vestimenta exigida por las normas de salud para esas actividades;
- III. Deberán mantener limpio el lugar y cumplir con las medidas de higiene que establecen las normas sanitarias para el efecto de expender los alimentos;
- IV. Cumplir con las medidas de seguridad y de protección civil respecto a las instalaciones de electricidad y gas permitido, las que no pueden exceder de un tanque de diez kilos; y
- V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 256.- La instalación y funcionamiento del tianguis de los conocidos como sobre ruedas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Cada puesto tendrá la medida no mayor a 3.00 metros de frente por 2.00 metros de fondo para el giro establecido en el respectivo permiso de funcionamiento;
- II. Tendrán un horario de siete horas a las dieciocho horas;
- III. Los puestos deberán tener una estructura uniforme y de conformidad a lo establecido por el reglamento de comercio;
- IV. Los integrantes del tianguis tendrán a su cargo los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia de dicho lugar que serán a su costa;
- V. Queda prohibido el uso de aparatos para fines publicitarios, de entretenimiento, aparatos que produzcan sonidos que excedan los decibeles permitidos;
- VI. Funcionaran en el lugar, día y horario otorgado en el permiso correspondiente;

- VII. Deberán ajustarse a las medidas que en materia de vialidad y salud se encuentren vigentes; y
- VIII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento o la autoridad municipal.

ARTÍCULO 257.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá revocar el permiso de algún tianguis de los conocidos como sobre ruedas, cuando se afecte el interés social o derechos de terceros.

ARTÍCULO 258.- La autoridad competente en materia de Comercio y Vía Pública, tendrá la facultad de iniciar de oficio el procedimiento administrativo común en contra de particulares por infringir alguno de los artículos del presente Bando o su reglamento respectivo; o bien porque haya dejado de tener vigencia la cedula y/o licencia y/o permiso y/o autorización de funcionamiento para realizar actividades comerciales en la vía o área pública de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 259.- El H. Ayuntamiento deberá garantizar el libre tránsito vehicular o peatonal en el municipio, así como el de impulsar el progreso y desarrollo económico del mismo, en consecuencia la Autoridad Municipal por ningún motivo expedirá licencias, cédulas, autorizaciones o permisos de funcionamiento, para realizar actividades comerciales, en aquellas vías o áreas públicas que no estén comprendidas dentro de las zonas comerciales autorizadas para ello, dentro del presente Bando; apercibiendo a los Servidores Públicos Municipales encargados de la expedición de dichos documentos o actos; que de contravenir el presente artículo incurrirán en las responsabilidades que al efecto establece la ley, además de que las mismas serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 260.- Las zonas del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México; autorizadas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales en puesto semifijo, en la vía o área pública, son las siguientes:

I. DE NORTE A SUR:

I A) BUENOS AIRES. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I A1.- De Avenida Nacional a la calle General Anaya, únicamente en sus laterales oriente y poniente;

Zona I A2.- De la calle General Anaya a la cerrada de Guerrero, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

Zona I A3.- De la cerrada de Guerrero a la calle Sor Juana Inés de la Cruz, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I B) GUERRERO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I B1.- De la calle Libertad a la cerrada de Guerrero y Mercado Municipal, incluyendo el arroyo central;

Zona I B2.- De cerrada de Guerrero y Mercado Municipal a calle Juan León, incluyendo el arroyo central; y

Zona I B3.- De calle Juan León a la calle Iturbide, incluyendo el arroyo central;

Zona I B4.- De la calle Iturbide a la calle Insurgentes y camino viejo a Zapotlán, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y
Zona I B5.- De la calle Insurgentes y camino viejo a Zapotlán a Boulevard Xochimilco, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I C) 16 DE SEPTIEMBRE. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I C1.- De la calle Juárez al Mercado Municipal, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I D) CERRADA DE JUAN LEÓN. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I D1.- Del Mercado Municipal a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I E) HIDALGO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I E1.- De la calle Francisco I. Madero a la calle Artes y Libertad, únicamente en sus laterales oriente y poniente;

Zona I E2.- De la calle Artes y Libertad a la calle Juárez, únicamente en sus laterales oriente y poniente;

Zona I E3.- De la calle Juárez a la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada de Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales oriente y poniente;

Zona I E4.- De la calle Andador Lázaro Cárdenas y cerrada Hidalgo, únicamente en sus laterales oriente y poniente;

Zona I E5.- De la calle Juan León a la calle Insurgentes, únicamente en sus laterales oriente y poniente; y

Zona I E6.- De la calle Insurgentes al Boulevard Xochimilco, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I F) EMILIANO ZAPATA. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I FI. - De la Calle Juan León a la calle del Triunfo.

I G) PROLONGACIÓN PALMA. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I G1.- Perpendicular a la calle del Triunfo, únicamente en sus laterales oriente y poniente.

I H) CUAUHEMOC. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona I H1.- De la calle Niños Héroes a la calle Morelos.

II. DE ORIENTE A PONIENTE

II A) LIBERTAD. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II A1.- De la calle Hidalgo a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales: norte y sur.

II B) JUÁREZ. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II B1.- De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur;

Zona II B2.- De la calle Hidalgo a la calle Guerrero, únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona II B3.- En la Plazuela de las Palmas.

II C) MORELOS 2.- Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II C1.- De la calle Dos de Marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur;

Zona II C2.- De la calle Cuauhtémoc a la calle Morelos, únicamente en sus laterales norte y sur.

II D) MORELOS. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona II D1.- De la calle dos de marzo a la calle Cuauhtémoc, únicamente en sus laterales norte y sur;

Zona II D2.- De la calle Cuauhtémoc a la calle Palma, únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona II D3.- De la calle Palma a la Calle Victoria, únicamente en sus laterales norte y sur.

II E) CALLEJÓN ALLENDE. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona II E1.- De la calle Plaza de la Constitución a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.

II F) CERRADA DE GUERRERO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II FI. - De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

II G) CERRADA DE HIDALGO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II G1.- De la calle Hidalgo al mercado municipal, únicamente en sus laterales norte y sur.

II H) CALLEJÓN SAN ILDEFONSO. - Comprendida en las zonas y restricciones siguientes:

Zona II H1.- De la calle Hidalgo a la calle Juan León, únicamente en sus laterales norte y sur.

II) JUAN LEÓN. - Comprendida con las zonas y restricciones siguientes:

Zona II I 1.- De la calle Palma a la calle Hidalgo, únicamente en sus laterales norte y sur.;

Zona II I 2.- De la calle Hidalgo a la unión de comerciantes "Benito Juárez" y la calle de La Paz, únicamente en sus laterales norte y sur;

Zona II I 3.- De la Unión "Benito Juárez" y calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado sur), únicamente en sus laterales norte y sur; y

Zona II I 4.- De la calle La Paz a la calle Guerrero (del camellón lado norte) únicamente en sus laterales norte y sur.

II J) PROLONGACIÓN JUAN LEÓN. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona II J1.- De la calle Guerrero a la calle Buenos Aires, únicamente en sus laterales norte y sur.

II M) CERRADA DE MATAMOROS. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona II M1.- Atrás del hotel San José, únicamente en sus laterales norte y sur.

II N) TRIUNFO. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona II N1.- De prolongación Palma a la calle Emiliano Zapata, únicamente en sus laterales norte y sur.

III.- ZONA CENTRO

III A) PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN. - Comprendida en la zona y restricciones siguientes:

Zona III A1.- De la calle Victoria a la calle Juárez, únicamente en sus laterales.

ARTÍCULO 261.- Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo; por causas de orden público e interés general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

- I. Francisco I Madero;
- II. Avenida del Trabajo;
- III. Avenida y Prolongación 2 de Marzo;
- IV. Prolongación Palma;
- V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en ambos sentidos, así como su arroyo central;
- VI. Avenida Nacional;
- VII. Prolongación Hidalgo;
- VIII. Prolongación Morelos;

- IX. Andador Lázaro Cárdenas;
- X. Andador Constitución;
- XI. Sor Juana Inés de la Cruz;
- XII. Primero de Mayo;
- XIII. Camino Viejo a Zapotlán;
- XIV. Insurgentes;
- XV. Victoria;
- XVI. Artes;
- XVII. Francisco Sarabia;
- XVIII. Zaragoza;
- XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;
- XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Insurgentes a la calle Boulevard Xochimilco;
- XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;
- XXII. Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablito;
- XXIII. Irrigación;
- XXIV. Ejido Sur;
- XXV. Matamoros;
- XXVI. Mamut;
- XXVII. 8 de mayo;
- XXVIII. Marfil;
- XXIX. Iturbide, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;
- XXX. Banquetas, camellones y jardines;
- XXXI. Camino Ejido;
- XXXII. Camino Ejido Poniente;
- XXXIII. Camino Ejido Norte;
- XXXIV. 16 de septiembre;
- XXXV. Prolongación Irrigación;
- XXXVI. Cerrada Calmimilolco;
- XXXVII. Cerrada los Pinos;
- XXXVIII. Cerrada Tulipanes;
- XXXIX. Cerrada Los Ruíz;
- XL. Cerrada Marfil;
- XLI. Calle Fresnos;
- XLII. 2 de Febrero;
- XLIII. 5 de Febrero; 12 de Diciembre;
- XLIV. 6 de Enero;
- XLV. 29 de Septiembre;
- XLVI. 29 de Junio;
- XLVII. 24 de Febrero;
- XLVIII. 22 de Marzo;
- XLIX. 2 de Marzo;
- L. Calle 5 de Mayo;
- LI. Prolongación 5 de Mayo;
- LII. Calle 16 de Septiembre;
- LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (Barrio San Pablito);
- LIV. Calmimilolco;
- LV. Iztaccíhuatl;
- LVI. Boulevard Miguel Hidalgo;

- LVII. Luis Donaldo Colosio;
- LVIII. Francisco Villa, San Cristóbal, Reforma;
- LIX. Maximiliano Castillo;
- LX. Puente de Olivo;
- LXI. Calle Palma;
- LXII. Callejón Emilio Carranza;
- LXIII. Niños Héroe y Calle Basilio Cantabrana;
- LXIV. Plancha de la Plaza de la Constitución;
- LXV. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza;
- LXVI. Calle Independencia;
- LXVII. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires;
- LXVIII. Calle Netzahualcóyotl;
- LXIX. Calle del Paraíso;
- LXX. Calle Progreso;
- LXXI. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:

1. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
2. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
3. Puertas de acceso a los mercados públicos;
4. Monumentos históricos; y
6. Bancos e instituciones de crédito.

- LXXII. Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y
- LXXIII. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

ARTÍCULO 262.- Para el caso de que algún particular o persona moral o grupo de personas particulares, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puesto semifijo, en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizara en su contra operativo de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de preservar la paz y el orden públicos.

ARTÍCULO 263.- No podrán emitirse licencias o cédulas de funcionamiento a personas físicas o morales en los lugares que no estén comprendidos como zonas debidamente autorizadas para la realización de la actividad comercial de puesto semifijo, las cuales se establecen en el presente Bando. Las licencias de protección de frente, no podrán emitirse dentro de las áreas o vías públicas que forman parte de la zona comercial que señala el presente Bando.

ARTÍCULO 264.- El padrón de comerciantes en la vía o área pública, en la modalidad de puesto semifijo; es el instrumento a través del cual, la Dirección de Comercio y Vía Pública, tiene registrados a las personas que cuentan con una Licencia o Cédula de Funcionamiento, para poder realizar su actividad comercial de puesto semifijo en las zonas comerciales debidamente autorizadas dentro del presente Bando.

ARTÍCULO 265.- Los padrones correspondientes de las personas que ejercen el comercio de puesto semifijo en vía o área pública, en el mercado público y de los comercios establecidos son de uso exclusivo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 266.- La Autoridad Municipal, por conducto de los servidores públicos comisionados por la Dirección de Comercio y Vía Pública, mantendrá recorridos permanentes en las zonas autorizadas para el ejercicio del comercio, para vigilar el estricto cumplimiento del presente Bando y demás reglamentación municipal aplicable.

En caso de que algún particular sea sorprendido infringiendo la disposición anteriormente citada, el servidor público competente, deberá inmediatamente asegurar las mercancías con las que desarrolla la actividad comercial el infractor y, ponerlas a disposición del Director de Comercio y Vía Pública.

Una vez que se presente el particular, con el documento que acredite la legal propiedad de las mercancías incautadas, del Director de Comercio y Vía Pública, procederá a estimar la infracción y aplicar la sanción que corresponda para que, una vez cumplida por el interesado, proceda a la entrega de las mercancías.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS VERIFICACIONES POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO UNICO DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 267.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 268.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

ARTÍCULO 269.- De la visita de verificación deberá levantarse acta circunstanciada y anotarse las irregularidades que se encontraron, por virtud de la visita señalada.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, MEDIDAS PREVENTIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 270.- La Autoridad Administrativa Municipal correspondiente, según sus funciones, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, según la gravedad de la falta; podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las que establezca la legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 271.- Cuando se constate por parte de los funcionarios adscritos a las dependencias competentes de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones que les confiere el presente Bando; actos u omisiones por los particulares o personas morales; que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se continúen realizando actos u omisiones en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, parcial o total, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de objetos, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía o área pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Aseguramiento o retiro de gatos y perros que deambulen en la calle.

De constatarse la invasión de vías o áreas públicas o de uso común, en el ejercicio de actividades comerciales, se asegurará, además, el mobiliario adaptado y la mercancía utilizada para ésta actividad y serán remitidas las personas que realicen dicha invasión al Ministerio Público que compete.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 272.- Las medidas de seguridad son determinaciones de la Autoridad Municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes aplicables y en su caso por el presente Bando Municipal.

Las medidas de seguridad que la Autoridad Municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficinas calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, incumplan la norma de tabaco, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IX. Clausura temporal, parcial o total; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 273.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre o bien que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos donde se rebase la capacidad autorizada; y
- II. A solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales, Municipales o Autoridades Auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición, se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 274.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificará al afectado por escrito cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 275.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 276.- Para los efectos del presente título, y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

Amonestación: Es la advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;

Multa: Sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado, sino que es un castigo al infractor, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera. Su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió la falta, y la función ejemplificadora, para que otros no cometan lo mismo;

Arresto: Privación de la libertad por un tiempo breve, determinado por la autoridad municipal y en base a los ordenamientos legales;

Trabajo a favor de la comunidad: Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas, educativas y de asistencia social, y bajo la vigilancia de la autoridad municipal;

Infractor: Persona que transgrede, viola, incumple o desacata una disposición municipal.

Reincidencia: Hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado.

Cancelación: Acción de anular los efectos de algún acto administrativo.

Revocación: Acción mediante la cual se extingue un acto administrativo.

ARTÍCULO 277.- Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, entre otras las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la cedula y/o licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;
- IV. Obstruir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cedula y/o licencia de funcionamiento;
- V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en las vías públicas o áreas públicas o de uso común, sin contar con su licencia y/o cedula de funcionamiento;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna Autoridad auxiliar;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- XI. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XII. Vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad o barrio que forman parte del Municipio;
- XIII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- XV. Ocupar un bien de dominio público o de uso común o áreas y vías públicas, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o cedula y/o licencia de funcionamiento por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento;

- XVI. Ejercer el comercio, industria o prestación de servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la cedula y/o licencia o permiso de funcionamiento;
- XVII. Establecer puestos semifijos o fijos dentro de estacionamientos o propiedades particulares, con la finalidad de que se realicen actividades comerciales;
- XVIII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIX. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXI. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas donde se presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;
- XXIII. Permitir el sobrecupo en los lugares donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXVI. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal;
- XXVII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVIII. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público; y
- XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento correspondiente.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva según sea el caso, o el retiro de la mercancía o instrumentos de trabajo y multa de 5 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la cedula o permiso o autorización que se hubiere otorgado respectivamente, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 278- Se consideran infracciones a las disposiciones sobre el orden público, entre otras las siguientes:

- I. Realizar algún acto de palabra o hecho, con la finalidad de ofender y agredir a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes, transeúntes y servidoras(es) públicos en ejercicio de sus funciones;
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;

- III. Realizar actos de palabra o hecho tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con lo cual se ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Realizar actos de molestia a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite a Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- VI. Realizar en la vía o área pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial, no se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad municipal o particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el Bando Municipal y el reglamento respectivo;
- XIX. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la demás infraestructura urbana existente en el Municipio;

- XX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales; y
- XXI. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública.

Las infracciones señaladas en las fracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo o arresto administrativo de 2 a 12 horas. Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, en caso de que aquel sea menor de edad.

ARTÍCULO 279.- Se consideran infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales, entre otras las siguientes:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;
- VIII. Tirar o arrojar desechos sólidos o líquidos en la vía o área pública;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Autoridad Administrativa correspondiente;
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- XII. Romper alguna banqueta o el pavimento de las vías públicas o Calles del Municipio, para realizar algún tipo de compostura, sin contar con la respectiva autorización; y

- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el reglamento correspondiente o alguna ley correspondiente a la materia.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 280.- Se consideran infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente, entre otras las siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

- XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- XV. Golpear, herir, torturar o privar de la vida cualquier especie animal en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVIII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de, no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XXI. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXII. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública;
- XXIV. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;
- XXV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o reglamento respectivo;
- XXVI. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos; y
- XXVII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica y conforme a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 281.- Se consideran infracciones a las normas de desarrollo urbano, entre otras las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento y/o de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra; e
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el reglamento correspondiente, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica; así como en términos de lo que dispone el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, cuando resulte procedente.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido.

ARTÍCULO 282.- Se consideran infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos, entre otras las siguientes:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia;

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el salario mínimo; en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 283.- Son infracciones a las disposiciones de transporte y movilidad:

- I. Pasar la señal ámbar o roja de los semáforos, así como acelerar y evitar detenerse;
- II. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido, así como detener la marcha sobre cruces peatonales, el espacio correspondiente a una intersección, o dentro de las rutas recreativas del municipio, así como en la plancha de la Plaza principal denominada Plaza de la Constitución;
- III. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- IV. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera; de forma que no se obstruya el paso de vehículos o peatones; o en lugares no autorizados;
- VI. Participar como responsable en un hecho de tránsito;
- VII. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VIII. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;
- IX. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- X. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
- XI. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- XII. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XIII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XV. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
- XVI. Obstaculizar banquetas con objetos o materias concernientes a la actividad comercial o de servicio que se desempeñe;

- XVII. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente;
- XVIII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 30 veces el salario mínimo vigente en el área geográfica.

ARTÍCULO 284.- Se consideran infracciones en general, entre otras a las siguientes:

- I. Practicar juegos deportivos en las áreas o vías públicas, que no sean propios o aptos para la práctica de ese deporte, o en lugares que representen riesgo para la seguridad de las personas;
- II. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- IV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto en las áreas o vías públicas o dentro de sus domicilios;
- V. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- VI. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica respecto de los animales que sean de su posesión;
- VII. Dañar o Destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
- VIII. Maltrate física o moralmente a discapacitados, mujeres, niños o personas de la tercera edad en la vía pública, independientemente si se trata o no de familiares de los mismos;
- IX. Sea sorprendido ordenando o enviando a discapacitados, mujeres, niños o personas de la tercera edad, a pedir limosna, vender artículos o desempeñar cualquier tipo de trabajo en la vía pública;
- X. Ocupe lugares de estacionamiento localizables en la vía pública, que estén expresamente designados para discapacitados;
- XI. Utilizar el escudo y glifo del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente;
- XII. Retirar la o las placas que identifican el número oficial de inmueble, asignado por la autoridad municipal;
- XIII. Colocar tejados, estructuras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de las áreas o vías públicas, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente;
- XIV. Organizar de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa;
- XV. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;

- XVI. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XVII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XVIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XIX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XX. Arrojen o tiren en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, desechos sólidos o líquidos, sustancias fétidas o tóxicas;
- XXI. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XXII. Rotular o pintar bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la autoridad competente, previa el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.
- XXIII. Distribuir, pegar o colocar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, realizar perifoneo, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 300 veces el salario mínimo vigente en el área geográfica en que se encuentra el Municipio.

ARTÍCULO 285.- Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentará en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida. Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes, salvaguardando en todo momento su identidad.

ARTÍCULO 286.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el

monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 287.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Calificador atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad.

ARTÍCULO 288.- Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, será presentada de forma inmediata ante el Oficial Calificador, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública; los elementos que forman parte de dicha corporación; y de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 289.- En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, exigir la reparación del daño.

ARTÍCULO 290.- En los casos en que derivados de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona o personas ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 291.- En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 292.- La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

ARTÍCULO 293.- El Oficial Calificador, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 294.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o cédulas o permisos o autorizaciones; previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, ejerza una actividad distinta a la establecida en el documento referido o bien realice su actividad comercial fuera de los días y horarios previamente establecidos en el documento señalado;
- III. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- IV. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y/o el Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Al que teniendo permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado o en lugar no autorizado;
- VI. No cuente con los originales del permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VII. A quien permita el uso de su permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, a terceras personas;
- VIII. Al que obstruya la vía o área pública con su estructura de puesto semifijo fuera de los días y horarios establecidos en su licencia o cédula de funcionamiento; y
- IX. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 295.- Aquellos particulares o personas morales que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

CAPITULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 296.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cuatro horas, con una amonestación y trabajo a la comunidad.

ARTÍCULO 297.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 298.- Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, para menores infractores vigente.

TITULO DECIMO TERCERO DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS A UN SERVICIO PÚBLICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 299.- Se consideran vehículos asignados a un servicio público, aquellos bienes muebles que se utilicen para el desarrollo de las actividades de la función pública o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

ARTÍCULO 300.- Para efectos del presente Título, se entiende por:

Servicio Público: servicio técnico ofrecido al público, para la satisfacción de una necesidad colectiva por parte de alguna Dependencia o Dirección o Unidad Municipal;

Vehículo: unidad de tracción que es movido por motores de combustión interna, utilizado como medio de transporte para el desplazamiento de personas;

Usuario de vehículo: persona que conduce un vehículo; y

Control vehicular: referencia que se hace para especificar el destino de un vehículo.

CAPITULO II DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 301.- La Contraloría Municipal asignará libremente a las áreas administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, los vehículos que se consideren necesarios, atendiendo a la disponibilidad de los mismos y a las necesidades del servicio de cada una de sus áreas requiera.

Los usuarios o servidores públicos que tengan asignados a su servicio un vehículo, nunca lo utilizarán para uso personal, sino para desempeñar únicamente funciones oficiales.

Para que los vehículos de uso oficial puedan circular en días no hábiles y fuera del horario normal de actividades, necesariamente deberá contarse con el oficio de comisión respectivo que lo autorice, el cual será expedido por parte del superior jerárquico del área de que se trate.

Solo podrá asignarse en forma permanente vehículo oficial, las 24 horas del día y los 365 días del año, al servidor público de la administración pública municipal, que por razón de las labores inherentes al cargo que desempeña así lo requiera.

La asignación de vehículos a la que se refiere el presente artículo, únicamente podrá hacerse al servidor público que cuente con licencia de manejo vigente expedida a su favor por la dependencia competente para ello.

ARTÍCULO 302.- En el caso de la Comisaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, la asignación de vehículos deberán ser suscritos por el Director del

área señalada, como responsable del uso adecuado, y eficiente de los vehículos que tenga asignados.

CAPITULO III DEL CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 303.- Para el mejor cuidado de la Unidades automotoras que forman parte de la Administración Pública Municipal, en cada dependencia existirá un responsable del control de los vehículos que tenga asignados, a quien, para efectos de este Título, se denominará responsable del control vehicular.

ARTÍCULO 304- El responsable de control vehicular, será el servidor público que designe el titular de la dependencia de que se trate; en el caso de la Comisaria de Seguridad Pública, de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, el responsable del control vehicular será el Director y Titular de dichas áreas.

ARTÍCULO 305.- Los responsables del control vehicular y los usuarios deberán suscribir los resguardos respectivos, mismos que deberán remitirse a la Contraloría para su archivo y control.

ARTÍCULO 306.- El responsable del control vehicular, integrará un expediente por cada vehículo asignado a su dependencia, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

- I. Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios del vehículo asignado;
- II. Datos generales del vehículo;
- III. Copia del o los resguardos, debidamente suscritos por el o los usuarios;
- IV. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios;
- VI. Copia vigente de la póliza de seguro del vehículo.

ARTÍCULO 307.- El responsable del control vehicular, atendiendo a la naturaleza del servicio a que se destinan los vehículos, elaborará una bitácora diaria de los servicios que preste el vehículo asignado; dicha bitácora deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Datos generales de identificación de los vehículos, así como una descripción general de las condiciones físicas del vehículo;
- II. Datos generales del usuario;
- III. Fecha, hora de egreso e ingreso del vehículo;
- IV. Comisión o encargo por el que se utilizará el vehículo;
- V. Firma del usuario; y
- VI. Firma del responsable del control vehicular.

ARTÍCULO 308.- El responsable del control vehicular, remitirá a la Contraloría Municipal, un reporte mensual, respecto de la utilización de los vehículos asignados a la dependencia, en términos de la bitácora de servicios.

ARTÍCULO 309.- El responsable del control vehicular, vigilará el uso adecuado, eficiente y racional de los vehículos asignados a la dependencia, y responderá subsidiariamente de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio, municipal por el uso indebido de los vehículos.

ARTÍCULO 310.- La Contraloría Municipal determinará la forma, términos y condiciones en que el responsable del control vehicular, responderá de las obligaciones que se deriven del presente Título.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 311.- Son obligaciones de los usuarios, respecto del uso de los vehículos que tengan asignados, las siguientes:

- I. Abstenerse de permitir el uso del vehículo asignado a personas distintas a las autorizadas y/o ajenas al servicio público del Municipio;
- II. Usar el vehículo asignado únicamente para fines oficiales;
- III. Depositar el vehículo en los lugares previamente establecidos, para tales efectos, por la Dirección o por el responsable del control vehicular, una vez concluidos los horarios de trabajo o cumplidas las comisiones designadas;
- IV. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza interior y exterior, presentación y conservación, verificando los niveles de líquidos y lubricantes de vehículos;
- V. Abstenerse de reparar por sí mismo, o por interpósita persona el vehículo, salvo en los casos de excepción que establezca el programa;
- VI. Abstenerse de circular con el vehículo fuera de los límites territoriales del Municipio, con excepción de que así lo requiera la naturaleza del servicio; o bien, se cuente con el oficio de comisión respectivo que lo autorice de esta forma;
- VII. Responder de los daños que, con motivo de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, cause al vehículo que tenga asignado; así como de los daños a terceros, en su persona o a sus bienes;
- VIII. Cubrir el deducible del seguro, en los casos de accidente o siniestro que así proceda y haya existido negligencia o impericia del usuario;
- IX. Contar con licencia para conducir vigente, expedida por la autoridad competente, correspondiente al tipo de vehículo que tenga asignado;
- X. Conservar en su poder el resguardo u oficio de asignación del vehículo a su cargo, así como una copia dentro del mismo;
- XI. Abstenerse de celebrar convenio alguno respecto de los vehículos de propiedad municipal o bajo su administración, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de cualquier tipo de responsabilidad u obligación para el Ayuntamiento, así como el otorgamiento de perdones;
- XII. Entregar el vehículo en las mismas condiciones físicas y mecánicas en las que le fue asignado, de conformidad con el padrón, expediente y bitácora de servicios del vehículo, con las excepciones del desgaste por su uso normal;
- XIII. No hacer uso del radio, estéreo o cualquier otro implemento que pueda generar una distracción al operador; y

- XIV. Las demás que establezca este Título, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LOS ACCIDENTES Y SINIESTROS

ARTICULO 312.- En caso de accidente o siniestro, el usuario del vehículo y/o el responsable del control vehicular, observarán las normas siguientes:

- I. El usuario informará, por cualquier vía a su alcance, al responsable del control vehicular de la dependencia a la que este adscrito y la Sindicatura Municipal, cuando se suscite un accidente o siniestro;
- II. Derivado del accidente o siniestro, el usuario y/o el responsable del control vehicular de la dependencia a la que esté adscrito, dará aviso a la compañía aseguradora, en caso de estar asegurado el vehículo, así como a las autoridades administrativas que correspondan;
- III. De ser necesario iniciar alguna acción legal con motivo del accidente o siniestro, el responsable del control vehicular solicitará la intervención inmediata de la Sindicatura Municipal, a efecto de dejar a salvo los derechos y el patrimonio del Municipio;
- IV. Cuando el accidente o siniestro se origine por causas imputables al o los particulares involucrados, y éstos se nieguen a reparar los daños causados, la Sindicatura Municipal, tomará las medidas necesarias a efecto de que se inicien las acciones legales tendientes al pago de los daños y perjuicios ocasionados al Municipio;
- V. El responsable del control vehicular, expondrá por escrito los hechos a la Contraloría y a la Sindicatura Municipal, explicando brevemente la naturaleza del accidente o siniestro, así como las circunstancias materiales de su actualización y las medidas que fueron tomadas para su atención;
- VI. Al informe a que se refiere la fracción anterior, se acompañará la declaración de siniestro que inicie la compañía de seguros o cualquier otro documento que se haya originado con motivo del accidente o siniestro; así como la documentación relativa al vehículo y copia de la licencia para conducir del usuario, a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa y/o penal, así como para la adopción de las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes, para salvaguardar el patrimonio municipal;
- VII. En caso de que no fuere posible hacer el reporte el mismo día de los hechos, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, atendiendo la gravedad y naturaleza del accidente o siniestro; y
- VIII. El usuario, será responsable del pago de daños y perjuicios que se hayan ocasionado al Municipio, por el deterioro, pérdida o menoscabo que sufra en su patrimonio, originados por la negligencia, impericia, dolo, mala fe o uso indebido de los vehículos, así como por el incumplimiento de las disposiciones que les impone el presente Título.

ARTÍCULO 313.- El usuario del vehículo y el responsable del control vehicular de la dependencia a la que se encuentre asignado el vehículo, deberán dar el seguimiento de los trámites ante la compañía aseguradora y/o las autoridades judiciales o

administrativas competentes, a través de la Sindicatura Municipal, hasta que el vehículo se encuentre en condiciones materiales y legales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 314.- Para los efectos de pago por concepto de reparación de daños y perjuicios, el usuario o el responsable de control vehicular, así como los terceros, podrán celebrar con el Ayuntamiento, convenios a través de la Sindicatura Municipal, para establecer los términos y condiciones en que se verificará dicho pago.

ARTÍCULO 315.- La Contraloría Municipal, atendiendo la naturaleza del accidente o siniestro, así como las circunstancias de su realización, actuará conforme al marco legal vigente, hasta lograr el total resarcimiento del daño al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 316.- En caso de cese o renuncia de los servidores públicos involucrados, habiéndose determinado su responsabilidad por alguna autoridad, garantizarán la reparación del daño en favor del Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 317.- La Contraloría Municipal, a través del área correspondiente, elaborará el programa de conservación y mantenimiento preventivo de los vehículos destinados a un servicio público. A través de dicho programa se desprenderá el calendario para la presentación de los vehículos, al cual se sujetarán todas las dependencias que tengan asignados vehículos por parte del Municipio.

ARTÍCULO 318.- El servicio de conservación y mantenimiento preventivo de los vehículos destinados a un servicio público, así como todo tipo de reparaciones, aún las de carácter extraordinario o las ocasionadas con motivo de accidentes o siniestros, las realizará la Contraloría Municipal, a través de la Tesorería Municipal, en los talleres que ésta determine.

ARTÍCULO 319.- En la designación de los talleres, la Contraloría y las dependencias deberán tomar en cuenta los criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez en la prestación del servicio.

Tratándose de vehículos nuevos, el mantenimiento y los servicios preventivos y correctivos, deberán realizarse en los talleres previamente establecidos por las agencias automotrices en las que se realizó la adquisición, a fin de salvaguardar los derechos derivados de las garantías respectivas, cuando así proceda.

ARTÍCULO 320.- Los responsables de control vehicular se asegurarán de que los vehículos asignados a sus respectivas dependencias, sean presentados oportunamente por el usuario para que reciban el mantenimiento o reparaciones necesarias, en los términos que establezca el calendario, o bien cuando así lo requiera la conservación adecuada del vehículo.

La inobservancia a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad y en caso de daño o deterioro del vehículo, el responsable vehicular y usuario serán responsables de la reparación.

TITULO DECIMO QUINTO DE LOS MEDIOS LEGALES DE DEFENSA

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 321.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables; haciéndose saber al particular o persona moral el termino de dicho recurso o Juicio.

ARTÍCULO 322.- El recurso de inconformidad se podrá interponer indistintamente ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad quien dictó, ordenó, ejecutó o pretendió ejecutar el acto o resolución impugnada, dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación o el afectado se haga sabedor de su existencia o contenido.

ARTÍCULO 323.- El juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DECIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 324.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 325.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a. Flexibilidad y adaptabilidad;
- b. Claridad;

- c. Simplificación; y
- d. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Ordenamiento Jurídico se publicará en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del dos mil dieciséis, con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el municipio.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal Publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del año dos mil quince y todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

CUARTO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; los Reglamentos, Manuales de Organización, Procedimientos, Acuerdos y Circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Dado en la Cabecera Municipal, Chiconcuac de Juárez, en el Salón de Cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México, el día 02 de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia obligatoria.

A T E N T A M E N T E

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
2016 – 2018

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SEGUNDO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

TERCER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SEXTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SEPTIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

OCTAVO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

NOVENO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

DECIMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 216.- Corresponde a la Contraloría Municipal, instaurar los procedimientos administrativos, a efecto de determinar la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos.

ARTÍCULO 217.- La Contraloría instrumentará las acciones para determinar la existencia o no de responsabilidad de los servidores públicos, atendiendo las formalidades esenciales contenido en el Código de Procedimientos Administrativos, así como en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 218.- Independientemente de lo consignado en el artículo anterior si se desprendiera alguna responsabilidad civil o penal, la Contraloría Municipal dará parte a las autoridades competentes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL,
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 98. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 99. La Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares, a través de la Unidad de Verificación Administrativa, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación adscrito.

Las y los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Su objeto y alcance se desarrollará en el Código Reglamentario Municipal.

Artículo 99 BIS. En materia de eventos públicos, la o el Director de Gobierno y Autoridades Auxiliares, se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las

atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Será auxiliado por la Unidad de Verificación Administrativa en el ámbito de su competencia.

Artículo 100. La o el titular de la Unidad de Verificación Administrativa podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Unidad, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 101. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el Primer Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras Leyes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 102. Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 103. En el Ayuntamiento habrá un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dos Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras con tres turnos, especializadas en Hechos de Tránsito, Alcohólimetro y de infracciones a la reglamentación municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL

Artículo 104. Para conocer sobre los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el Ayuntamiento a través de la o el Segundo Síndico, podrá llevarse a cabo pláticas de conciliación y el juicio arbitral en materia condominal, en términos de lo que dispone la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y/O PRIVADO DEL
MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, y con la asesoría de la Consejería Jurídica, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Municipio.
La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirá

